



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/MKD/7*
23 de octubre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

**INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN**

Séptimo informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 2004

Adición

EX REPUBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA ** ***

[13 de enero de 2006]

* Nueva tirada por razones técnicas.

** El presente documento contiene los informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Ex República Yugoslava de Macedonia (documento consolidado), que debían presentarse el 17 de septiembre de 1998, de 2000 y de 2004 respectivamente. En cuanto al tercer informe periódico y a las actas resumidas de las sesiones en las que el Comité lo examinó, véanse los documentos CERD/C/270/Add.2 y CERD/C/SR.1226, 1227 y 1241.

*** Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 7	5
II. INFORMACIÓN SOBRE LOS ARTÍCULOS 2 A 7	8 - 255	6
Artículo 2.....	8 - 50	6
Artículo 3.....	51 - 54	13
Artículo 4.....	55 - 65	14
Artículo 5.....	66 - 210	16
a) El derecho a la igualdad de trato en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia.....	66 - 104	16
b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o cualquier individuo, grupo o institución	105 - 117	20
c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el Gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas ..	118 - 137	22
1. Poder legislativo	118 - 120	22
2. Autoridades locales	121 - 125	22
3. Derecho a la autonomía local	126 - 133	23
4. Gobierno y administración pública	134 - 137	24
d) Otros derechos civiles	138 - 170	25
1. El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado	138 - 140	25
2. El derecho a salir de cualquier país y a regresar al territorio del Estado	141 - 143	26
3. El derecho a una nacionalidad.....	144 - 150	26
4. El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge.....	151 - 152	27

ÍNDICE (continuación)

	Párrafos	Página
II. Art. 5. d) (continuación)		
5. El derecho a ser propietario.....	153 - 154	28
6. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.....	155 - 165	28
7. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.....	166 - 170	29
e) Los derechos económicos, sociales y culturales.....	171 - 210	30
1. El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria (derechos laborales)	171 - 178	30
2. Los derechos a fundar sindicatos y a sindicarse, a la vivienda, a la salud pública, a la asistencia médica, a la seguridad social y a los servicios sociales, fueron explicados pormenorizadamente en el informe inicial del Gobierno de la República de Macedonia sobre la aplicación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales presentado al correspondiente Comité el 21 de julio del presente año	179	31
3. El derecho a la educación y la formación profesional (en el informe inicial presentado por la República de Macedonia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se proporciona información pormenorizada).....	180 - 199	32
4. El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales.....	200 - 210	35
Artículo 6.....	211 - 231	37
Artículo 7.....	232 - 255	40
a) Educación e instrucción	232 - 242	40
b) Información.....	243 - 255	42

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Apéndice 1		45
Apéndice 2		46
Apéndice 3		48
Apéndice 4		50
Apéndice 5		51
Apéndice 6		52

I. INTRODUCCIÓN

1. La República de Macedonia presenta sus informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo acerca de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención.
2. El informe contiene información sobre las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole encaminadas a velar por la protección de los derechos garantizados en la Convención que se adoptaron en el período posterior a la presentación combinada del informe inicial y de los informes periódicos segundo y tercero de la República de Macedonia (CERD/270/Add.2, de 13 de marzo de 1997). Debe tenerse en cuenta que en el período del que se informa, en particular después de 2001 y la firma del Acuerdo Marco de Ohrid, en la República de Macedonia se han realizado amplias reformas en la esfera de la protección y la promoción de los derechos de los miembros de las comunidades¹, principalmente adoptando enmiendas de la Constitución (V-XVII). Estas enmiendas definen el marco jurídico de la situación en que se encuentran los miembros de las comunidades, que luego se desarrolla en leyes sobre los diferentes aspectos del respeto de los derechos de las personas pertenecientes a las comunidades en diversas esferas.
3. La enmienda V de la Constitución de la República de Macedonia regula el derecho a utilizar los idiomas de las comunidades. La enmienda VI se refiere a la representación equitativa de los ciudadanos de la República pertenecientes a las comunidades en los órganos del Estado y otras instituciones públicas en todos los niveles. La enmienda VII establece la igualdad jurídica de las comunidades religiosas y los grupos religiosos. La enmienda VIII se refiere a la libertad de expresión, y al desarrollo de la identidad y los atributos de las comunidades, al uso de los símbolos de las comunidades, al establecimiento de instituciones culturales, artísticas, educativas y científicas, y al derecho a recibir instrucción en la lengua materna en la enseñanza primaria y secundaria. Según lo dispuesto en la enmienda IX, la República garantiza la protección, la promoción y el enriquecimiento del acervo histórico y artístico de Macedonia y de todas las comunidades de Macedonia. Las enmiendas X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de la Constitución regulan las cuestiones relativas a la participación de los miembros de las comunidades de la República de Macedonia en el proceso de adopción de decisiones de la Asamblea, el Comité de Relaciones entre Comunidades, el Consejo de Seguridad, el Tribunal Constitucional y las dependencias locales de gobierno autónomo.
4. La República de Macedonia ha adoptado la decisión estratégica de asegurar a los miembros de las comunidades el pleno ejercicio de los derechos garantizados en la Constitución. Al mismo tiempo, está empeñada en respetar constantemente todos los principios, valores y normas consagrados en los documentos pertinentes en esta esfera, en especial en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y esta Convención; la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas; el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales; el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

¹ En la Constitución, ley suprema del Estado, no figura la expresión "minorías nacionales", sino "miembros de las comunidades".

(en particular su Protocolo 12); la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias; el Acta Final de Helsinki de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa; el Documento de Copenhague y la Carta de París; y otros documentos.

5. El presente informe se ha preparado, en la medida de lo posible, de acuerdo con las Directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes que figuran en el documento CERD/C/70/Rev.5, de 5 de diciembre de 2000. En su preparación se ha prestado especial atención a las observaciones y recomendaciones contenidas en las observaciones finales del Comité, aprobadas en su 51º período de sesiones, celebrado los días 11 y 12 de agosto de 1997.

6. Para una información detallada sobre el sistema político y las características fundamentales del sistema jurídico de la República de Macedonia, se recomienda consultar el documento básico de la República de Macedonia (HRI/CORE/1/Add.83)², y la primera parte y los anexos del documento combinado que contiene el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero de la República de Macedonia acerca de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW/AW/C/MCD/1-3). Para una información detallada sobre la situación de los miembros de las comunidades, se recomienda consultar las respuestas del Gobierno de la República de Macedonia al cuestionario de la Comisión Europea, sobre los criterios políticos, en el sitio www.sei.gov.mk.

7. En el apéndice 1 del presente informe figuran las estadísticas pertinentes sobre la estructura demográfica de la República de Macedonia según el censo más reciente, el de 2002.

II. INFORMACIÓN SOBRE LOS ARTÍCULOS 2 A 7

Artículo 2

8. Desde su independencia en 1991, la República de Macedonia ha promovido activamente los derechos de las personas pertenecientes a las diversas comunidades que viven en su territorio, así como la tolerancia y el entendimiento entre las etnias y las religiones, atendiendo a la experiencia histórica de convivencia y entendimiento interétnicos y a la dedicación a su desarrollo como Estado democrático.

9. La República de Macedonia, siguiendo la tradición de buenas relaciones interétnicas y en un espíritu de entendimiento y tolerancia mutuos, ha adoptado gran número de leyes con miras a establecer un entorno político democrático como condición previa del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En ese marco, el respeto de los derechos de los miembros de las comunidades se considera un factor importante para asegurar la paz, la estabilidad y la democracia.

10. La concepción civil de la Constitución de la República de Macedonia es el fundamento en que se basan el conjunto de derechos humanos y libertades fundamentales y el proceso destinado

² Se está preparando la actualización del documento básico de la República de Macedonia.

a promover los derechos individuales y colectivos de las personas integrantes de las comunidades.

11. El artículo 8 de la Constitución define los valores fundamentales del orden constitucional de la República de Macedonia: las libertades y los derechos fundamentales de la persona y el ciudadano reconocidos en el derecho internacional y definidos en la Constitución, entre ellos la libre expresión de la pertenencia a una etnia y otros derechos.

12. El artículo 9 de la Constitución reconoce que los miembros de las comunidades son iguales entre sí define el principio de no discriminación de la manera siguiente: "Los ciudadanos de la República de Macedonia tienen iguales libertades y derechos sin distinción de género, raza, color de la piel, origen étnico y social, creencias políticas y religiosas, posición económica o condición social. Todos los ciudadanos son iguales ante la Constitución y las leyes".

13. El párrafo 1 del artículo 50 de la Constitución dispensa igual protección a todos los ciudadanos, que mediante un procedimiento basado en los principios de prioridad y de urgencia podrán invocar la protección de las libertades y los derechos consagrados en la Constitución ante los tribunales ordinarios y el Tribunal Constitucional de Macedonia. Asimismo, según el párrafo 4 del artículo 54 de la Constitución, en caso de restricción de las libertades y los derechos no se discriminará por motivos de género, raza, color de la piel, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o condición social. El artículo 110 de la Constitución establece que el Tribunal Constitucional protege las libertades y los derechos de la persona y el ciudadano contra la discriminación por esos motivos.

14. El marco legislativo mediante el cual se previene la discriminación y se promueve la igualdad plena y efectiva consta de normas penales, civiles y administrativas.

Código Penal (*Gaceta Oficial de la República de Macedonia*, Nos. 37/96, 80/99, 4/02, 43/03 y 19/04)³

15. En el capítulo sobre los delitos contra los derechos humanos y las libertades, el artículo 137 define la violación de la igualdad de los ciudadanos como toda conducta por la cual se deniegan o limitan los derechos consagrados en la Constitución, en la ley o en un acuerdo internacional ratificado, por motivos de género, raza, color de la piel, origen étnico o social, afiliación política o social, posición económica o condición social, idioma u otro atributo o circunstancia personal, o la conducta que, en razón de esas diferencias, otorgue beneficios a los ciudadanos en contravención de la Constitución, la ley o un acuerdo internacional ratificado por la República.

16. En el capítulo sobre los delitos contra el Estado, el artículo 319 establece que será sancionada toda persona que incite al odio étnico, racial y religioso, a la discordia y a la intolerancia, y la que mediante la fuerza, los malos tratos, la amenaza contra la seguridad, la ridiculización de los símbolos nacionales, étnicos o religiosos, la profanación de monumentos o sepulturas, o de otra forma induzca o incite al odio, a la discordia o a la intolerancia nacionales, raciales o religiosas.

³ Véase el apéndice 2.

17. El artículo 417 del Código Penal, en el capítulo sobre los crímenes de lesa humanidad y contra el derecho internacional, declara que comete discriminación quien, por motivos de raza, color de la piel, nacionalidad u origen étnico viola los derechos humanos básicos y las libertades reconocidos por la comunidad internacional.

**Ley de ejecución de sanciones (*Gaceta Oficial de la República de Macedonia,*
Nos. 03/97, 23/99 y 74/04)**

18. La ley prohíbe la discriminación por motivos de raza, color de la piel, género, idioma, religión, convicciones políticas o de otra índole, origen étnico y social, asociación, posición económica o social u otras circunstancias de la persona a quien se aplica una sanción.

19. Deberán respetarse las creencias religiosas, las convicciones personales y las normas morales de la persona a la que se aplica una sanción.

20. Tanto en el derecho civil como en el administrativo existen disposiciones encaminadas a combatir la discriminación. Estas disposiciones no se encuentran en una única ley sino en varias.

**Ley de tribunales de justicia (*Gaceta Oficial de la República de Macedonia,*
Nos. 36/95, 45/95 y 64/03)**

21. Según esta ley toda persona tiene derecho a acceder en pie de igualdad a los tribunales de justicia para proteger sus derechos humanos e intereses legítimos.

**Ley de enseñanza secundaria (*Gaceta Oficial de la República de Macedonia,*
Nos. 44/95, 24/96, 34/96, 35/97, 82/99, 29/2002, 52/02-texto consolidado, 40/03, 42/03
y 67/04)**

22. Establece que toda persona, en iguales condiciones previstas en esta ley, tiene derecho a la enseñanza secundaria. Además, esta misma ley prohíbe la discriminación por motivos de género, raza, color de la piel, origen étnico y social, afiliación política y religiosa, situación económica y condición social.

**Ley de enseñanza superior (*Gaceta Oficial de la República de Macedonia,*
Nos. 64/2000 y 49/2003)**

23. Esta ley garantiza a los nacionales de la República de Macedonia el derecho a acceder en igualdad de condiciones a la educación en las instituciones de enseñanza superior de la República. En aplicación del principio de reciprocidad, los extranjeros podrán, a su vez, estudiar en las instituciones de enseñanza superior de la República en las mismas condiciones que los nacionales. Al igual que los extranjeros, los apátridas tendrán derecho a la enseñanza superior en las condiciones establecidas por la ley y en los tratados internacionales ratificados por la República.

Ley de asociaciones de ciudadanos y fundaciones (*Gaceta Oficial de la República de Macedonia*, N° 31/98)

24. Esta ley prohíbe las actividades de una asociación de ciudadanos que violen los derechos humanos y las libertades garantizados por la Constitución o inciten al odio o a la intolerancia étnica, racial o religiosa.

Ley de partidos políticos (*Gaceta Oficial de la República de Macedonia*, N° 76/04)

25. En sus disposiciones generales, esta ley establece que el programa, los estatutos o las actividades de un partido político no podrán ir dirigidos a modificar por medios violentos el orden constitucional de la República de Macedonia, incitar o exhortar a la agresión militar, o alentar al odio o a la intolerancia por motivos étnicos, raciales o religiosos.

Ley de asuntos internos (*Gaceta Oficial de la República de Macedonia*, Nos. 19/95, 55/97, 38/2002, 33/2003 y 19/2004)

26. En sus disposiciones generales, esta ley define los asuntos internos como los relacionados con la protección de las libertades y los derechos garantizados a los ciudadanos por la Constitución, y con la prevención de la incitación al odio o a la intolerancia por motivos étnicos, raciales o religiosos.

Ley de telecomunicaciones (*Gaceta Oficial de la República de Macedonia*, Nos. 33/96, 17/98, 22/98, 28/00, 04/02 y 37/04)

27. Esta ley prohíbe expresamente la transmisión y comunicación de mensajes que inciten al odio o a la intolerancia por motivos étnicos, raciales o religiosos.

Ley sobre el estatuto jurídico de las comunidades religiosas y los grupos religiosos (*Gaceta Oficial de la República de Macedonia*, N° 35/97)

28. Esta ley prohíbe utilizar las reuniones, las ceremonias, los medios de difusión, las escuelas y la enseñanza y otras formas de expresión de las creencias religiosas para fines políticos, para incitar a la intolerancia religiosa, étnica o de otra clase, o para otras acciones prohibidas por la ley.

Ley de tribunales de justicia (*Gaceta Oficial de la República de Macedonia*, Nos. 36/95, 45/95 y 64/2003)

29. De acuerdo con esta ley, al elegir jueces letrados y jueces legos no se discriminará por motivos de género, raza, color de la piel, origen étnico o social, posición económica o condición sociales⁴.

⁴ Véase el apéndice 4.

Ley de relaciones laborales (*Gaceta Oficial de la República de Macedonia*, N° 62/05)

30. El artículo 6 de la Ley de relaciones laborales prohíbe que un empleador dé un trato desigual a un solicitante de empleo o a un empleado por motivos de raza, color de la piel, género, edad, estado de salud o discapacidad, creencias religiosas, políticas u otras, afiliación a sindicatos, origen étnico o social, situación familiar, posición económica u otras circunstancias de carácter personal⁵. El artículo 7 de esta ley define y prohíbe la discriminación directa o indirecta contra un solicitante de empleo o un empleado y toda excepción a dicha prohibición.

Ley de la cultura (*Gaceta Oficial de la República de Macedonia*, Nos. 31/98, 49/03 y 66/2003 -texto consolidado)

31. Su artículo 3 dispone que todos podrán participar en actividades culturales con o sin fines de lucro, sean individuales, locales o nacionales. Por lo tanto, habrá disponibilidad de valores culturales en la medida en que todos los ciudadanos de la República de Macedonia ejerzan sus derechos culturales.

32. Según el artículo 4 de esta ley, todos tendrán derecho, con independencia de su edad, su educación, sus creencias religiosas y su pertenencia a un grupo étnico o de otra naturaleza, a la libertad de creación, con carácter profesional o no, y a la educación en el campo cultural.

Ley de funcionarios públicos (*Gaceta Oficial de la República de Macedonia*, Nos. 59/00, 112/00, 34/01, 103/01, 43/02, 98/02, 17/03, 40/03, 85/03, 17/04 y 69/04)

33. De acuerdo con esta ley, el empleo en la administración pública se rige por dos principios fundamentales: el principio constitucional de acceso igualitario al empleo y el principio de la selección basada en la competencia. Además, en todos los cargos públicos que determine esta ley, también se aplicará el principio de la representación equitativa de los ciudadanos pertenecientes a todas las comunidades, sin perjuicio de la aplicación de los criterios de profesionalismo y mérito.

Ley sobre el uso de banderas (*Gaceta Oficial de la República de Macedonia*, N° 58/05)

34. La Ley sobre el uso de banderas garantiza el derecho de las comunidades que viven en la República de Macedonia a utilizar la bandera con la cual puedan expresar su identidad y sus atributos. Según se entiende en esta ley, la bandera será la que escoja y utilice la comunidad como símbolo de su identidad. La ley regula el uso de las banderas de las comunidades en la vida pública, oficial y privada.

35. Además de los tribunales ordinarios y del Tribunal Constitucional de la República de Macedonia, los órganos siguientes se ocupan de la protección y promoción de los derechos humanos, incluida la lucha contra la discriminación.

36. Con miras a proteger los derechos humanos y las libertades, la Asamblea de la República de Macedonia ha establecido una **Comisión Permanente de Examen para la protección de las**

⁵ Esta disposición formaba parte de la anterior Ley de relaciones laborales.

libertades y los derechos de los ciudadanos (párrafo 4 del artículo 76 de la Constitución).

Sus conclusiones son la base para instituir los procedimientos necesarios para que quienes ocupan cargos públicos rindan cuentas de su actuación. Esa rendición de cuentas se refiere sobre todo a los actos y la conducta de los titulares de esos cargos que hayan violado los derechos humanos y las libertades. La Comisión coopera con las organizaciones científicas y especializadas en la protección de los derechos humanos y las libertades, con órganos competentes extranjeros e internacionales, y con los organismos correspondientes de la Asamblea.

37. La República de Macedonia instituyó el cargo de **Defensor del Pueblo** hace siete años. La Asamblea elige al Defensor del Pueblo por mayoría de votos de sus miembros, incluida la mayoría de los miembros de la Asamblea que pertenecen a comunidades no mayoritarias en la República de Macedonia. El Defensor del Pueblo protege los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos ante una violación perpetrada por los órganos de la administración pública o por otros órganos y organizaciones de carácter público. Su mandato incluye en especial la salvaguardia de los principios de no discriminación y de representación equitativa de las comunidades en las instituciones del Estado, las instituciones de los gobiernos locales autónomos y las instituciones y los servicios públicos (enmienda XI).

38. Las competencias del Defensor del Pueblo de la República de Macedonia, uno de los mecanismos de control de la labor de la administración del Estado, se establecen en la Ley del Defensor del Pueblo (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 60/03). Según las disposiciones de esta ley, cuando el Defensor del Pueblo descubre actividades ilegítimas, un trato inapropiado de los ciudadanos u otras irregularidades, puede formular recomendaciones, propuestas, opiniones o directrices a la administración del Estado para que se apliquen medidas correctivas a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

39. El Defensor del Pueblo presenta informes anuales a la Asamblea de la República de Macedonia sobre su labor y sobre la situación relativa al respeto de los derechos humanos. Los informes son públicos y están a disposición de los ciudadanos y de las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e internacionales.

40. En el período comprendido entre enero y septiembre de 2004, el Defensor del Pueblo presentó 1.319 recomendaciones, propuestas, dictámenes o sugerencias sobre la renovación de los procedimientos previstos en la ley o la aplicación de medidas disciplinarias a oficiales o funcionarios públicos. Entre el 1° de enero de 2002 y el 30 de septiembre de 2004, presentó una propuesta para que se aplicaran medidas disciplinarias. En el mismo período, presentó seis peticiones al Fiscal General para que se entablara un procedimiento a fin de determinar la responsabilidad penal (datos de los informes publicados y archivos del Defensor del Pueblo). Estas facultades del Defensor del Pueblo se establecen en el artículo 32 de la ley, según el cual, si los órganos administrativos no toman medidas en respuesta a una petición, una propuesta, un dictamen o una recomendación, o si toman medidas sólo parciales, el Defensor del Pueblo lo notificará a la autoridad superior inmediata, al jefe del órgano respectivo de la administración del Estado o al Gobierno de la República. Según los artículos 34 y 35 de la ley, si esas autoridades no adoptan medidas al respecto, el Defensor del Pueblo podrá señalar el caso a la atención de los medios de difusión.

41. En 2003, la Oficina del Defensor del Pueblo recibió 2.605 peticiones, lo que representa un aumento del 38,71% respecto del año anterior. La mayoría de las peticiones se referían a las materias siguientes: asuntos judiciales, 415; relaciones laborales, 406; asuntos relacionados con la propiedad, 267; protección de derechos en procedimientos policiales, 266; urbanismo e ingeniería civil, 209; tarifas de servicios públicos y otros, 188; pensiones y seguro de invalidez, 169; asuntos sociales, 167; asuntos relacionados con la vivienda, 161; protección de los derechos del niño, 62; atención de salud, 46; educación, ciencia, cultura y deportes, 26; finanzas y transacciones financieras, 22.
42. En la enmienda XI de la Constitución de la República de Macedonia se asigna al Defensor del Pueblo la misión de atender especialmente a la protección del principio de no discriminación y de representación equitativa de las comunidades en los órganos públicos de todo nivel y en otros ámbitos de la vida pública. Esta enmienda constitucional se trasladó a la Ley del Defensor del Pueblo, que prevé esta nueva facultad, según la cual el Defensor del Pueblo adopta medidas para proteger a los miembros de las comunidades no mayoritarias contra la discriminación y velar por su representación equitativa en los órganos del Estado, en los gobiernos autónomos y en las empresas y servicios públicos.
43. Desde 2003, se han registrado las actuaciones del Defensor del Pueblo y los datos sobre la filiación étnica de los peticionarios y los derechos violados. En 2004, el 75,50% de los peticionarios eran macedonios, el 14,36% albaneses, el 0,18% valacos y el 1,94 % no declararon su filiación étnica. Del total de las peticiones presentadas en 2004, 1.959 -el 0,26%- se referían a la violación de los derechos de miembros de las comunidades.
44. La Ley del Defensor del Pueblo prevé el establecimiento de seis oficinas regionales: Kumanovo, Kicevo, Stip, Bitola, Tetovo y Strumica, que se abrieron a finales de 2004 y comenzaron a funcionar en 2005 tras ser dotadas de personal. El 15 de julio de 2005, la Asamblea de la República de Macedonia designó los delegados del Defensor del Pueblo que dirigirían las oficinas regionales. Se está preparando la campaña de las oficinas regionales por los medios de difusión, que incluirá espacios de televisión y radio en emisoras locales, debates y asambleas de ciudadanos, y distribución de volantes en la prensa.
45. En el artículo 78 de la Constitución se establece el **Comité de Relaciones entre Comunidades** y se definen su composición y sus competencias. Está integrado por 19 miembros, de los cuales 7 son macedonios y albaneses que ocupan escaños en la Asamblea, y 1 miembro de los turcos, valacos, romaníes, serbios y bosnios, respectivamente. Si una de las comunidades que vive en la República de Macedonia no está representada en la Asamblea, el Defensor del Pueblo, tras consultar con los representantes legítimos de la comunidad, propone a los miembros restantes del Comité. Los miembros del Comité son elegidos por la Asamblea. El Comité tiene competencia en los conflictos entre las comunidades de la República de Macedonia, y realiza evaluaciones y propuestas con miras a su solución. La Asamblea está obligada a tener en cuenta esas evaluaciones y propuestas y adoptar sus decisiones en consecuencia. Si hay desacuerdo entre los miembros de la Asamblea respecto de la aplicación del procedimiento de votación previsto en el artículo 69 2) (el llamado voto de la doble mayoría o de Badenter), el Comité decide por mayoría si el procedimiento debe aplicarse.
46. En los municipios donde al menos un 20% de la población pertenece a una determinada comunidad se está estableciendo una comisión de relaciones intercomunitarias, compuesta de un

número igual de representantes de cada comunidad, elegidos según un procedimiento previsto por la ley. La comisión examina las cuestiones atinentes a las relaciones entre las comunidades que viven en el municipio, da su opinión y formula propuestas de solución.

Integración de los romaníes

47. La República de Macedonia puso en marcha dos actividades paralelas con miras a facilitar la integración de los romaníes en la sociedad. La primera consistió en elaborar una estrategia nacional sobre los romaníes, con el objetivo principal de promover su habilitación e integración en la vida social y económica de la República, que incluía una hoja de ruta para poner en marcha una política estatal significativa y multidimensional, como piedra fundamental en la cual pudieran apoyarse los futuros proyectos sobre temas más específicos.

48. La estrategia nacional sobre los romaníes tiene los objetivos generales siguientes:

- Mejorar su integración en la sociedad macedonia;
- Reducir su pobreza, teniendo en cuenta que son uno de los grupos más vulnerables;
- Promover el desarrollo a largo plazo de la comunidad romaní en todos los campos;
- Lograr la plena adhesión del Estado en la definición y aplicación de las prioridades de la estrategia;
- Establecer los requisitos normativos e institucionales indispensables para cumplir las normas de la UE.

49. La segunda actividad del Gobierno encaminada a agilizar la integración de los romaníes es su participación en la iniciativa "Decenio de los Romaníes", en la que participan la mayoría de los Estados de Europa oriental. Se estableció un Comité Directivo del Decenio, en el que hay un representante de la República de Macedonia, y se determinaron cuatro esferas prioritarias: educación, empleo, atención de salud y vivienda. Se elaboraron planes de acción nacionales para cada una de ellas, con objetivos y actividades concretas para los próximos diez años.

50. En enero de 2005, el Gobierno de la República de Macedonia aprobó ambos documentos: la estrategia nacional sobre los romaníes y los planes de acción nacionales. Actualmente se están elaborando planes operativos para cumplir los objetivos fijados.

Artículo 3

51. En la República de Macedonia no existe el *apartheid* ni la segregación racial, ni se aplican políticas o prácticas discriminatorias. Históricamente, este tipo de prácticas ha sido condenado por las instancias políticas y jurídicas del país. Además, la política de *apartheid* y de odio racial es del todo incompatible con los valores fundamentales de la sociedad macedonia, basados en un profundo sentimiento de comprensión y tolerancia mutuas que tiene sus raíces en la memoria colectiva de nuestro pueblo.

52. El artículo 417 del Código Penal establece lo siguiente: "Se castigará con la pena de seis meses a cinco años de prisión a quien, por motivos de raza, color de la piel, nacionalidad o

pertenencia a un grupo étnico, violare los derechos humanos básicos y las libertades reconocidos por la comunidad internacional. La pena prescrita en el párrafo 1 se aplicará también a quien persiguiera a organizaciones o individuos por defender la igualdad entre las personas. El que propagare ideas sobre la superioridad de una raza sobre otra, propugnare el odio racial o instigare a la discriminación racial, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión".

53. En el artículo 4 se da información más detallada sobre la legislación pertinente.

54. La República de Macedonia ha ratificado la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*.

Artículo 4

55. La Constitución de la República de Macedonia reconoce a todos los ciudadanos los mismos derechos y libertades, sin distinción de género, raza, color de la piel, origen nacional o social, creencias políticas y religiosas, posición económica y condición social.

56. Según las disposiciones del Código Penal de la República de Macedonia, se da el mismo trato a todos quienes cometan actos ilegales, sin distinción de género o de pertenencia a un determinado grupo racial, nacional, político o religioso. Tampoco existe discriminación en el trato a las víctimas de delitos.

57. Los siguientes delitos definidos en el Código Penal se relacionan concretamente con la violación de los derechos humanos y las libertades y con la discriminación por motivos de raza, origen nacional, religión o de otra índole.

58. El artículo 137, "Violación de la igualdad de los ciudadanos", prevé la pena de prisión para quien, basándose en las diferencias de género, raza, color de la piel, origen étnico y social, creencias políticas y religiosas, posición económica y social, idioma u otros atributos o circunstancias personales, deniegue o limite los derechos de las personas y los ciudadanos, sus derechos garantizados por la Constitución, las leyes o un tratado internacional ratificado, o para quien, en razón de esas diferencias, favorezca a determinados ciudadanos en contravención de la Constitución, las leyes o un tratado internacional ratificado.

59. El artículo 138, sobre la "Violación del derecho a utilizar el idioma y el alfabeto", establece sanciones para quien deniegue o restrinja el derecho de los ciudadanos a utilizar un idioma o un alfabeto, garantizado por la Constitución, la ley o un tratado internacional ratificado.

60. El artículo 319, "Incitación al odio, a la discordia y a la intolerancia por motivos de nacionalidad, raza o religión", se refiere a las sanciones que se impondrán a quien, mediante la fuerza, el maltrato, amenazas contra la seguridad, la ridiculización de los símbolos nacionales, étnicos o religiosos, la profanación de monumentos o sepulturas, o de otra forma, instigue o incite al odio, a la discordia o a la intolerancia por motivos de nacionalidad, raza o religión.

61. El artículo 403, "Genocidio", establece sanciones para quien, con intención de aniquilar total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, ordene que se asesine a los miembros de un grupo o se les inflijan graves lesiones, o graves daños a su salud física o mental, se fuerce a la población a reasentarse, se provoque la aniquilación total o parcial del grupo

sometiéndolo a esos daños, se apliquen medidas que impidan los nacimientos dentro del grupo, o se fuerce el reasentamiento de sus niños en otro grupo.

62. El artículo 417, "Discriminación racial y otras clases de discriminación", prevé sanciones para quien, por motivos de raza, color de la piel, nacionalidad u origen étnico, viole los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la comunidad internacional.

63. Como parte de la reforma de la legislación penal, en marzo de 2004, la Asamblea de la República de Macedonia aprobó enmiendas al Código Penal de la República de Macedonia.

64. Al respecto, son de especial importancia las siguientes disposiciones que refuerzan la protección del derecho penal contra la discriminación:

- a) En el párrafo 3 de los artículos 137, "Desconocimiento de la igualdad de los ciudadanos", y 138, "Violación del derecho a utilizar el idioma y el alfabeto", se ha introducido la responsabilidad penal de las personas jurídicas en estos delitos.
- b) En el artículo 144, "Amenazas contra la seguridad", se ha introducido el párrafo 4, que dice lo siguiente: "El que, mediante un sistema de información, amenazar con cometer un delito sancionado con la pena de prisión de cinco años o una pena más grave contra otra persona por motivo de origen nacional, étnico o racial o sus convicciones religiosas será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años".
- c) Se ha introducido el siguiente delito en el artículo 403-a, relativo a los "Crímenes de lesa humanidad": "El que, con la intención de destruir sistemáticamente a la población civil, ordenare asesinatos, graves lesiones corporales, la exterminación física, el sometimiento a esclavitud, la deportación o el desplazamiento forzoso de la población, la prisión u otro tipo de privación de libertad en contravención del derecho internacional, torturas, violaciones, la explotación o esclavitud por motivos de género, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otro tipo de grave violencia por motivos de género, el exilio por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, el secuestro o la desaparición forzada de personas, la discriminación y la segregación por motivos raciales, nacionales, étnicos, políticos, culturales o de otra índole u otros actos inhumanos deliberadamente dirigidos a provocar sufrimiento físico o psicológico, o el que cometiere algunos de estos crímenes con la misma intención, será castigado con la pena de prisión de diez años como mínimo o de cadena perpetua".
- d) En el artículo 407-a, "Aprobación o justificación del genocidio, de los crímenes de lesa humanidad y de los crímenes de guerra", se tipifica el delito siguiente: "El que, mediante un sistema de información, públicamente negare o flagrantemente minimizare, aprobar o justifiicare los delitos mencionados en los artículos 403 a 407, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años. Si la negación, minimización, aprobación o justificación se realizare con la intención de incitar al odio, a la discriminación o a la violencia contra una persona o un grupo de personas en razón de su origen nacional o étnico o racial o su religión, el autor será castigado con la pena de prisión de cuatro años como mínimo".

65. En el apéndice 2 figura el texto consolidado de las disposiciones mencionadas *supra* de la Ley por la que se modifica el Código Penal (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 19/04).

Artículo 5

a) El derecho a la igualdad de trato en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia

66. La Ley de tribunales reglamenta la aplicación de las disposiciones constitucionales sobre la igualdad ante la ley y en la protección de los derechos civiles (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, Nos. 36/95, 45/95 y 64/03). Según el artículo 7, toda persona tiene el mismo derecho a acceder a los tribunales a fin de proteger sus derechos humanos y sus intereses legítimos.

67. El artículo 40 de esta ley establece el principio de la no discriminación en la elección de los jueces y prohíbe discriminar por motivos de género, raza, color de la piel, origen étnico o social, convicciones políticas y creencias religiosas, y posición económica o condición social al designar a los jueces letrados o legos. En su selección estarán representados equitativamente los ciudadanos de todas las comunidades y se respetarán los criterios prescritos por la ley. La Ley de la Fiscalía General contiene una disposición similar (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 38/04) sobre la aplicación del principio de la representación equitativa de todas las comunidades de la República de Macedonia y el respeto de los criterios establecidos por la ley al designar a los fiscales generales y sus adjuntos.

68. El artículo 4 de la Ley de ejecución de sanciones (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, Nos. 3/97, 23/99 y 74/04) dispone la imparcialidad en la aplicación de las normas sobre la ejecución de sanciones. Concretamente, se prohíbe discriminar a la persona sancionada por motivos de raza, color de la piel, género, idioma, religión, convicciones políticas o de otra índole, origen étnico o social, relaciones familiares, posesión económica o condición social, u otra circunstancia.

69. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de organización y funcionamiento de los órganos de la administración pública (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, Nos. 58/00 y 44/02), estos órganos están obligados a facilitar a los ciudadanos el ejercicio eficiente y legítimo de sus derechos y libertades.

70. A fin de cumplir las disposiciones de la enmienda V de la Constitución, la Asamblea de la República de Macedonia aprobó leyes por las que se modificaban la Ley de procedimiento penal, la Ley de procedimiento civil, la Ley sobre litigios administrativos y la Ley sobre la publicación de leyes y otras normas en la *Gaceta Oficial* de la República de Macedonia.

71. A este respecto, según la **Ley por la que se modifica la Ley de procedimiento penal** (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 42/02), el idioma oficial de los procedimientos penales será el macedonio y el alfabeto será el cirílico. De acuerdo con esta ley, en los procedimientos penales podrá utilizarse otro idioma oficial, con su alfabeto, que sea hablado al menos por un 20% de los ciudadanos.

72. El acusado, la víctima, el demandante, los testigos y otras personas que intervengan en la causa y hablen un idioma oficial distinto del macedonio tendrán derecho a utilizar su idioma y su alfabeto en la etapa previa a la instrucción, durante la instrucción y en otras diligencias judiciales, en la audiencia principal y en el procedimiento de apelación. El tribunal dispondrá de intérpretes para las declaraciones y asegurará la traducción de los documentos y otras pruebas presentadas por escrito, en especial la documentación de importancia particular para el procedimiento o la defensa.
73. Otras partes, y otros testigos y personas que intervengan en la causa tendrán derecho a la asistencia gratuita de un intérprete si no comprenden el idioma utilizado en el tribunal. Se informará a esas personas de su derecho a servirse de un intérprete y se dejará constancia en autos de que se les ha informado y de sus declaraciones.
74. Las solicitudes, las denuncias y los demás documentos se presentarán al tribunal en el idioma utilizado en el procedimiento.
75. Los ciudadanos que hablen un idioma oficial distinto del macedonio podrán presentar documentos en su idioma y su alfabeto, que serán traducidos por el tribunal y enviados a las otras partes.
76. Otras personas que no comprendan el macedonio ni su alfabeto cirílico podrán presentar documentos en su idioma y su alfabeto.
77. Los acusados que no comprendan los idiomas utilizados en el procedimiento tendrán derecho a recibir una traducción del acta de acusación en su propio idioma.
78. Un extranjero detenido o encarcelado podrá presentar los documentos en su lengua materna y, en otras cuestiones, se aplicará el principio de reciprocidad.
79. Las citaciones, decisiones y otros mandamientos judiciales se redactarán en el idioma del procedimiento. Los ciudadanos que hablen un idioma oficial distinto del macedonio recibirán las citaciones, decisiones y otros mandamientos también en ese idioma.
80. El acusado que esté privado de su libertad, cumpliendo una pena de prisión, sometido a tratamiento psiquiátrico obligatorio, o internado en un centro de salud recibirá una traducción de los documentos en el idioma que haya utilizado en el procedimiento.
81. El acusado que no comprenda el idioma de las diligencias recibirá una traducción de la sentencia en el idioma que haya utilizado en el procedimiento.
82. El tribunal que no respete las disposiciones de esta ley relativas al idioma habrá cometido una grave violación de las normas que regulan el procedimiento penal.
83. Según la **Ley por la que se modifica la Ley de procedimiento civil**, (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, Nos. 42/02 y 75/05) en las actuaciones del proceso civil se utilizarán el idioma macedonio y su alfabeto cirílico.
84. Según esa ley, en los procedimientos civiles podrá utilizarse otro idioma oficial, con su respectivo alfabeto, si lo hablan al menos el 20% de los ciudadanos.

85. Un miembro de la comunidad, una parte o un participante en el procedimiento que no comprenda el idioma macedonio ni su alfabeto cirílico tendrá derecho a ser asistido por un intérprete. El costo de la interpretación correrá a cargo del tribunal.
86. El tribunal está obligado a informar a las partes u otros participantes en el procedimiento del derecho previsto en la ley. El presidente del tribunal o el juez estará obligado a dejar constancia en autos de que se ha informado y de la declaración de esas partes u otros participantes en la causa.
87. Las partes u otros participantes en la causa que hablen otro idioma oficial de la República de Macedonia tendrán derecho a utilizar su idioma en el proceso judicial y en las declaraciones orales formuladas ante el tribunal.
88. Se proporcionará a las partes y a los otros participantes en el procedimiento servicios de interpretación en su idioma materno en todas las actuaciones del procedimiento, y se asegurará la traducción de los documentos utilizados como prueba ante el tribunal. La interpretación correrá a cargo de intérpretes jurados.
89. Las citaciones, decisiones y otros mandamientos serán notificados a las partes y a los otros participantes en el procedimiento en macedonio y con el alfabeto cirílico. Las partes y los otros participantes en el procedimiento que sean ciudadanos de la República de Macedonia que hablen un idioma oficial distinto del macedonio recibirán las citaciones, decisiones y otros mandamientos también en ese idioma.
90. Las partes y los otros participantes en el procedimiento podrán presentar al tribunal solicitudes, quejas y otros documentos en macedonio y con el alfabeto cirílico. Las partes y los otros participantes en el procedimiento que sean ciudadanos de la República de Macedonia y hablen un idioma oficial distinto del macedonio podrán presentar solicitudes, quejas y otros documentos en su idioma y con su alfabeto. El tribunal hará traducir esos documentos al macedonio, utilizando el alfabeto cirílico, y se remitirá su traducción a las otras partes y demás participantes en el procedimiento.
91. Las partes y los otros participantes en el procedimiento que sean ciudadanos de la República de Macedonia y cuya lengua materna no sea el macedonio con el alfabeto cirílico ni otro idioma oficial tendrán derecho a utilizar su idioma materno en el procedimiento judicial y en las declaraciones orales ante el tribunal. Las partes y los participantes en el procedimiento dispondrán de un servicio de interpretación que les permita comprender lo que se declara en el proceso, así como de una traducción oral de las pruebas escritas.
92. A las partes y los otros participantes en el proceso se les informará de su derecho a participar en el procedimiento en su idioma materno con la ayuda de un intérprete. Podrán renunciar a su derecho a la interpretación si declaran que entienden el idioma en que se desarrolla el proceso. Se hará constar en autos que se ha proporcionado esa información y lo que hayan declarado las partes o los participantes en el procedimiento.
93. El costo de la interpretación facilitada a las partes y los participantes en el procedimiento que sean ciudadanos de la República de Macedonia en aplicación de las disposiciones de esta ley sobre el derecho a utilizar el idioma materno y su alfabeto corren a cargo del tribunal.

94. Se produce una violación sustancial de las disposiciones del procedimiento civil si el tribunal no observa las disposiciones sobre el uso de idiomas en el procedimiento.

95. Las disposiciones de la Ley de procedimiento civil relativas al uso de idiomas son también aplicables a los litigios administrativos.

96. A fin de aplicar las disposiciones de las leyes por las que se modifican la Ley de procedimiento penal y la Ley de procedimiento civil, el Ministro de Justicia de la República de Macedonia aprobó las modificaciones introducidas en el reglamento de los tribunales de justicia en 2004. Con la modificación del reglamento, se añadieron formularios en albanés (formulario de entrega, formulario de devolución, notificación a una parte en el proceso de que la apelación-revisión del caso se ha trasladado con el sumario al tribunal competente de instancia superior, auto de cumplimiento de pena, auto de identificación en los que el tribunal puede enviar a las partes y a otros participantes en el procedimiento que sean ciudadanos de la República de Macedonia, cuyo idioma materno sea un idioma oficial distinto del macedonio, esos documentos en ese idioma.

97. La **Ley de procedimiento administrativo general** (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 38/05) dispone que el idioma macedonio y con su alfabeto cirílico es el idioma oficial del procedimiento administrativo. Según esta ley también se puede utilizar otro idioma, con su alfabeto, si es utilizado por al menos el 20% de los ciudadanos en todos los procedimientos administrativos ante los órganos de la administración pública, otros órganos estatales, los órganos de los gobiernos autónomos locales y las entidades jurídicas y de otra naturaleza con facultades públicas otorgadas por la ley.

98. Tienen derecho al servicio de interpretación las partes y otros participantes en el procedimiento que no sean nacionales de la República de Macedonia y no entiendan el idioma macedonio ni su alfabeto cirílico.

99. Este derecho puede ser ejercido por todo ciudadano que resida en el territorio de los gobiernos autónomos locales en los que al menos el 20% de los ciudadanos hablen un idioma oficial distinto del macedonio para comunicarse con las oficinas regionales de los ministerios en ese idioma y con su alfabeto.

100. Las oficinas regionales en el territorio de los gobiernos autónomos locales responden en macedonio y utilizando el alfabeto cirílico, así como en el idioma oficial, con su alfabeto, utilizado por el ciudadano de que se trate. Todo ciudadano puede utilizar uno o más idiomas oficiales, con sus alfabetos, para comunicarse con los ministerios, y éstos responden en macedonio, con su alfabeto cirílico, así como en el idioma oficial, con su alfabeto, empleado por el ciudadano de que se trate.

101. Las partes en el procedimiento que se expresen en un idioma distinto del macedonio, pero que sea también un idioma oficial, pueden presentar solicitudes en ese idioma con su alfabeto. Estas solicitudes serán traducidas y tramitadas por los órganos a los que se hayan presentado.

102. Los órganos en los que se desarrolla el procedimiento administrativo, al decidir sobre cuestiones administrativas responden en el idioma oficial y con su alfabeto, así como en el idioma oficial, con su alfabeto, utilizado por la parte.

103. De conformidad con el artículo 8 de la **Ley por la que se modifica la Ley sobre la publicación de leyes y otras normas en la Gaceta Oficial de la República de Macedonia** (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 42/02), también se publican las leyes en otro idioma oficial, y con su alfabeto, hablado por al menos el 20% de ciudadanos pertenecientes a las comunidades de la República de Macedonia.

104. El 6 de enero de 2005, el Gobierno de la República de Macedonia aprobó una decisión sobre la capacitación de los interpretes y traductores pertenecientes a comunidades no mayoritarias de la República de Macedonia que vayan a ejercer en los órganos de la administración pública y en los tribunales. Con arreglo a esa decisión, la capacitación de nivel universitario (para graduados de las facultades de derecho, economía, filología, ciencias políticas y administración pública). Su duración será de diez meses y se admitirá a 100 candidatos para que sigan los cursos con arreglo a las modalidades, el programa y el ritmo que decida el Organismo de la Función Pública.

b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o cualquier individuo, grupo o institución

105. La información presentada en el informe inicial sigue siendo válida, incluida la actualización siguiente:

- Según el artículo 1 de la **Ley de asuntos internos** (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, Nos. 19/95, 55/97/33/03 y 19/04), se entiende por asuntos internos a los efectos de esta ley los asuntos relacionados con la protección de la vida, la seguridad personal y la protección de los bienes de los ciudadanos; la protección de los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos que garantiza la Constitución; la prevención de la instigación al odio y a la intolerancia por motivos de nacionalidad, raza y religión; la prevención de la delincuencia, la detección y la captura de los autores de delitos y su puesta a disposición de las autoridades competentes; y asuntos similares. Con arreglo al artículo 7 de esta ley, los funcionarios del Ministerio de Asuntos Internos están obligados a proteger y preservar la vida y los bienes de los ciudadanos en el desempeño de sus funciones y obligaciones, así como a respetar los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos y aplicar, en la manera prescrita, únicamente las medidas y los medios de coacción previstos en esta ley o cualquier otra normativa.

106. La ley es precisa al definir las condiciones en la que un agente de la autoridad del Ministerio del Interior puede hacer uso de armas de fuego:

- Según el artículo 35, el funcionario puede utilizar un arma de fuego si utilizando otros medios de coacción no puede: 1) proteger la vida de los ciudadanos; 2) rechazar la agresión directa contra su persona y que pone su vida en peligro; 3) rechazar el ataque a un edificio o a una persona protegida por las fuerzas del orden; y 4) evitar que pueda escapar una persona sorprendida cuanto está cometiendo un delito que entrañe una pena de al menos cinco años de prisión, o una persona detenida o que haya sido objeto de un auto de detención por haber cometido ese tipo de delito.

107. El artículo 36 dispone que un agente de la autoridad que esté a las órdenes directas de un superior puede hacer uso de la fuerza o de un arma de fuego únicamente si éste se lo ordena. Antes de recurrir a la fuerza o a un arma de fuego, el agente de la autoridad está obligado a prevenir en voz alta a la persona de que se trate de que recurrirá a la fuerza o empleará un arma de fuego (art. 37).

108. Conforme al artículo 38 de la Ley de asuntos internos, el superior responsable apreciará directamente, atendiendo a las circunstancias del caso, los motivos y la justificación para hacer uso de la fuerza o de un arma de fuego.

109. Quedará exento de responsabilidad el agente de la autoridad que recurra a la fuerza o emplee un arma de fuego, así como el superior responsable que ordene el uso de la fuerza o de un arma de fuego, incluida la persona que, por orden del Ministerio o de dicho responsable, preste asistencia en la ejecución de actividades oficiales, si hacen ese uso en el marco de sus facultades y de acuerdo con las disposiciones de la ley (art. 39).

110. Los casos en los que los agentes de la autoridad adscritos al Ministerio del Interior pueden hacer uso de medios coactivos, de la fuerza y de armas de fuego están especificados en el **reglamento sobre el uso de medios de coacción y armas de fuego** (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, Nos. 22/98 y 17/04) aprobado por el Gobierno de la República de Macedonia. Además de las armas de fuego, a los efectos de ese reglamento, son medios de coacción las porras de goma, la fuerza física, los productos químicos y gases (gases lacrimógenos), las bombas de agua, los vehículos especiales, los dispositivos para forzar a los vehículos a detenerse, y el uso de perros y caballos por las fuerzas del orden.

111. Como parte del proceso de reforma de la policía, el Ministerio del Interior preparó el proyecto de ley de policía. Su aprobación se consideraba de gran prioridad para el Ministerio en 2005. El proyecto de ley fue aprobado por el Gobierno y se está tramitando en primera lectura en la Asamblea de la República de Macedonia.

112. Según el artículo 36 del **Código de Ética Policial** (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 3/04), la policía y sus agentes, en el desempeño de sus funciones, están obligados a respetar el derecho a la vida de todos los ciudadanos. La policía puede emplear la fuerza únicamente cuando resulte necesario y en el grado necesario para lograr un determinado propósito legítimo. Con arreglo al artículo 37 del Código, la policía no puede promover, alentar o tolerar ninguna forma de tortura y ningún trato o pena inhumano o degradante. Los agentes de policía no pueden emplear armas de fuego, a menos que sea necesario y siempre con arreglo a lo dispuesto por la ley (art. 38).

113. El artículo 45 del Código dispone que los agentes de policía, en el desempeño de sus funciones, deben respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como son el derecho a la vida, la libertad de creencia, conciencia, pensamiento y expresión pública del pensamiento, la libertad de expresión, la de aparecer en público y otros derechos amparados por la Constitución de la República de Macedonia.

114. La prohibición de la tortura y de otros tratos o penas inhumanos o degradantes es absoluta y su incumplimiento no puede ser justificado por la obediencia debida a un superior. Al respecto, el artículo 6 de la Ley de asuntos internos dispone que todo funcionario del

Ministerio está obligado a ejecutar las órdenes del Ministro o de la persona facultada por éste en relación con el funcionamiento del Ministerio, a menos que la orden constituya un delito.

115. Una disposición similar se enuncia en el artículo 41 del Código de Ética Policial, según el cual un agente de policía, sin temor alguno a una sanción, se abstendrá de cumplir órdenes no lícitas que puedan constituir un delito.

116. Como parte de toda intervención policial basada en indicios racionales de la comisión de un delito, la policía proporciona el apoyo, la asistencia, y la información necesarios a las víctimas de actos delictivos, bien directamente o por conducto de otras organizaciones e instituciones, sin distinción de raza, género, etnia, religión u otro criterio.

117. La República de Macedonia coopera estrechamente con el Comité Europeo contra la Tortura y se esfuerza por aplicar cabalmente sus recomendaciones.

c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el Gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas

1. Poder legislativo

118. La Ley sobre la elección de los miembros de la Asamblea de la República de Macedonia, aprobada por la Asamblea en 2002, reafirma las disposiciones constitucionales que amparan el derecho de voto. En concreto, el artículo 3 de la ley dispone lo siguiente: "Los miembros de la Asamblea serán elegidos en elecciones generales, directas y libres por votación secreta. Nadie podrá exigir responsabilidades a un votante por su voto ni pedirle que revele a favor de quién ha votado o por qué no ha ejercido su derecho al voto".

119. Todo ciudadano de la República de Macedonia mayor de 18 años de edad que tenga capacidad jurídica tiene derecho de voto. Todos los ciudadanos de la República de Macedonia mayores de 18 años de edad que tengan capacidad jurídica y no estén cumpliendo una pena de prisión pueden presentarse a las elecciones (artículos 4 y 5 de la Ley sobre la elección de los miembros de la Asamblea de la República de Macedonia).

120. De los 120 miembros de la Asamblea de la República de Macedonia, el desglose de los pertenecientes a las distintas comunidades es el siguiente: 26 albaneses, 3 turcos, 2 bosnios, 1 valaco y 1 romaní, esto es, el 29,1% del total. Se trata de un importante incremento en comparación con la composición de la anterior legislatura, surgida de las elecciones parlamentarias de 1998, en la que 27 miembros de la Asamblea pertenecían a comunidades (24 albaneses (20%), 1 romaní (0,8%), y 2 de otras comunidades (1,7%), que representaban el 22,5% del total).

2. Autoridades locales

121. La Ley de elecciones locales (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 45/04) reafirma las disposiciones constitucionales que garantizan el derecho de voto. Con arreglo al artículo 3, todos los ciudadanos de la República de Macedonia mayores de 18 años de edad que

tengan capacidad jurídica y residan permanentemente en el municipio o en la ciudad de Skopje donde se celebren las elecciones tendrán derecho a votar en las elecciones. Todos los ciudadanos de la República de Macedonia mayores de 18 años de edad que tengan capacidad jurídica y que no estén cumpliendo una pena de prisión por un delito y residan de manera permanente en el municipio o en la ciudad de Skopje donde se celebren las elecciones podrán presentarse a ellas.

122. En las elecciones locales de 2000, de los 1.906 concejales municipales elegidos, 321, esto es, el 21,2%, pertenecían a las comunidades: 423 albaneses (22,2%), 56 turcos (3%), 6 valacos (0,3%), 16 romaníes (0,8%), 24 serbios (1,3%), 33 de otras comunidades (1,7%), y 15 de origen desconocido (0,8%).

123. De los 123 alcaldes elegidos en la República de Macedonia, 32, esto es, el 26%, pertenecían a comunidades: 26 albaneses (21,2%), 2 turcos (1,6%), 1 romaní (0,8%), 2 serbios (1,6%) y 1 de otra comunidad (0,8%).

124. En las elecciones locales de 2004, del total de 1.391 concejales, 351 (25,23%) eran albaneses, 39 (2,8%) turcos, 11 (0,8%) valacos, 18 (1,3%) romaníes, 26 (1,9%) serbios, 6 (0,4%) bosnios, 15 (1,1%) de otras comunidades y 33 (2,4%) de origen no declarado.

125. En cuanto a los alcaldes elegidos, del total de 85, 16 (18,8%) eran albaneses, 2 (2,36%) turcos, 1 (1,18%) romaní, 2 (2,36%) serbios y 3 (3,54%) de origen no declarado.

3. Derecho a la autonomía local

126. Con arreglo a la Constitución, el derecho a la autonomía local es uno de los valores fundamentales del ordenamiento constitucional de la República de Macedonia (apartado 9 del párrafo 1 del artículo 8).

127. En el período al que se refiere el informe, en particular después de 2001, se han llevado a cabo amplias modificaciones legislativas a fin de poner en marcha el proceso de descentralización previsto por el Acuerdo Marco.

128. La Asamblea de la República de Macedonia aprobó una serie de leyes que amplían las atribuciones de los distintos gobiernos autónomos y velan por que tengan una financiación adecuada:

1. Ley de autonomía local (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 05/02);
2. Ley de organización territorial de la autonomía local en la República de Macedonia (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 55/04);
3. Ley de la ciudad de Skopje (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 55/04);
4. Ley de la financiación de los gobiernos autónomos locales (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, Nos. 61/04 y 96/04);
5. Ley de tasas municipales (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 61/04);

6. Ley por la que se modifica la Ley de tasas administrativas (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 61/04);
7. Ley del impuesto sobre el patrimonio (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 61/04);
8. Ley por la que se modifica la Ley de asuntos internos (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 38/02).

129. Las leyes mencionadas en los apartados 1 a 3 definen unas mayores atribuciones de los gobiernos autónomos locales, así como una nueva organización territorial de la República de Macedonia, y ofrecen una solución adecuada para la ciudad de Skopje.

130. Las leyes mencionadas en los apartados 4 a 7 regulan los ingresos de los gobiernos autónomos locales, esto es, velan por que las autoridades de esos gobiernos tengan recursos suficientes que les permitan cumplir con sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en la nueva Ley de la autonomía local. Al mismo tiempo, esas leyes garantizan un grado suficiente de autonomía presupuestaria y la responsabilidad de los gobiernos autónomos locales.

131. La ley mencionada en el párrafo 8 regula la designación de los jefes de la policía local y establece la obligación de que ésta se comunique con el concejo municipal y le informe, así como la posibilidad de que el concejo municipal apruebe un informe sobre la seguridad pública para su remisión al Ministro del Interior y al Defensor del Pueblo.

132. Además, la Asamblea aprobó un número considerable de leyes en diversos sectores en las que se define la transferencia de atribuciones de las autoridades centrales a las locales (de conformidad con el programa operacional adoptado para la descentralización) en las esferas siguientes: planificación urbana; protección del medio ambiente, desarrollo económico local; servicios públicos; cultura, deporte y tiempo libre; atención social y atención a la infancia; educación, atención sanitaria, salvamento y protección de los ciudadanos y de sus bienes contra los destrozos causados por la guerra, las catástrofes naturales y otros accidentes, así como la protección contra las consecuencias de esos fenómenos, protección contra los incendios, y otras esferas que determine la ley.

133. En el apéndice 5 figuran estadísticas sobre los empleados de los gobiernos autónomos locales desglosados por origen étnico.

4. Gobierno y administración pública

134. En cuanto al ejecutivo, todos los gobiernos elegidos hasta la fecha por la Asamblea de la República de Macedonia han sido de coalición, en los que siempre ha participado un partido de la comunidad albanesa.

135. De los 18 ministros que componen el actual Gobierno, 5 pertenecen a la comunidad albanesa. Uno de ellos es Vicepresidente del Gobierno.

136. El Gobierno de la República de Macedonia observa y aplica invariablemente el principio constitucional de la representatividad equitativa de las comunidades en la administración del Estado⁶.

137. A fin de aplicar correctamente el principio de representatividad equitativa, se han aprobado una serie de modificaciones de varias leyes, entre ellas:

- La Ley de relaciones laborales;
- La Ley de empresas públicas;
- La Ley de enseñanza primaria;
- La Ley de enseñanza secundaria;
- La Ley del nivel académico;
- La Ley del Defensor del Pueblo;
- La Ley de tribunales de justicia, y
- La Ley de funcionarios públicos.

d) Otros derechos civiles

1. El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado

138. Conforme al artículo 27 de la Constitución, todo ciudadano de la República de Macedonia tiene derecho a circular libremente dentro del territorio del Estado y a elegir libremente su lugar de residencia. Todo ciudadano tiene derecho a abandonar el territorio del Estado y a regresar a él.

139. La ley puede restringir el ejercicio de esos derechos únicamente cuando sea necesario para proteger la seguridad del Estado, garantizar el desarrollo de un proceso penal y proteger la salud de las personas.

140. El derecho de los ciudadanos de la República de Macedonia a la libre circulación y a la libertad de residencia en el territorio del Estado está regulado en la Ley de registro del domicilio y de la residencia de los ciudadanos. La ley no establece ningún tipo de discriminación. Tan sólo basta con que el ciudadano desee vivir en una determinada localidad y tener un lugar donde vivir en ella (ya sea como propietario o en alquiler).

⁶ Véanse en el apéndice 4 sobre las estadísticas sobre la estructura étnica de los beneficiarios de los créditos presupuestarios de la administración del Estado.

2. El derecho a salir de cualquier país y a regresar al territorio del Estado

141. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 27 de la Constitución de la República de Macedonia, "Todo ciudadano tiene derecho a dejar el territorio del Estado y regresar a él". Conforme al párrafo 3 de ese artículo, "El ejercicio de este derecho podrá ser restringido por ley únicamente en los casos en los que sea necesario proteger la seguridad del Estado, garantizar el desarrollo de un proceso penal y proteger la salud de las personas".

142. El artículo 2 de la Ley sobre documentos de viaje de los ciudadanos de la República de Macedonia -texto consolidado, (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 73/04) dispone que, para viajar al extranjero, los ciudadanos de la República de Macedonia necesitan un documento de viaje, previsto en esa ley, a menos que en un acuerdo internacional se disponga lo contrario. Sin embargo, el Gobierno de la República de Macedonia puede decidir que para viajar al extranjero o a determinados países es necesario un visado por motivos de reciprocidad internacional, protección de la seguridad de la República de Macedonia o protección de la salud de las personas.

143. Los acuerdos de readmisión ratificados por la República de Macedonia forman parte del marco reglamentario general. En particular, guardan relación con la disposición de readmisión relativa al regreso de los ciudadanos de Macedonia que abandonaron la República de Macedonia ilegalmente y a quienes se les denegó la condición de refugiado o cuando se les dejó de reconocer esa condición en los países en los que la solicitaron y que habían firmado este tipo de acuerdo con la República de Macedonia⁷.

3. El derecho a una nacionalidad

144. De conformidad con la Constitución de la República de Macedonia, sus ciudadanos tienen la nacionalidad de la República de Macedonia. A ningún nacional de la República de Macedonia se le puede privar de esa nacionalidad ni se le puede expulsar o extraditar a otro Estado. La condición de nacional de la República de Macedonia está regulada por ley. La Ley de la nacionalidad de la República de Macedonia (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, Nos. 67/92 y 08/04) regula la manera y las condiciones en que se adquiere y se pierde la nacionalidad de la República de Macedonia, así como la determinación de esta nacionalidad y la inscripción en el registro de los nacionales de la República de Macedonia.

145. La ley por la que se modifica la Ley de la nacionalidad de la República de Macedonia (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 8/04), se atiene fielmente a la definición de nacionalidad del Convenio Europeo sobre la Nacionalidad, según la cual la nacionalidad es el vínculo jurídico entre una persona y un Estado y no indica el origen étnico de la persona.

⁷ La República de Macedonia ratificó acuerdos de readmisión con los países siguientes: Italia, Suiza, Eslovenia, Francia, República Eslovaca, Bulgaria, Croacia, Alemania, Hungría, Albania y Rumania. Se han iniciado negociaciones con los siguientes países: países del Benelux, Dinamarca, Ucrania, República Checa, Polonia, Noruega, Austria, Turquía, España y República de Moldova.

146. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de la nacionalidad de la República de Macedonia, los nacionales de la República también pueden tener la nacionalidad de otro Estado. Todo nacional de la República de Macedonia que tenga la nacionalidad de otro Estado es considerado en la República de Macedonia exclusivamente como nacional de esta República, a menos que un acuerdo internacional disponga lo contrario. De conformidad con esa ley, se puede adquirir la nacionalidad de Macedonia por:

- Origen (*jus sanguinis*);
- Nacimiento en el territorio de la República de Macedonia (*jus soli*);
- Naturalización; o
- Acuerdo internacional.

147. En la esfera de la legislación sobre la nacionalidad, la República de Macedonia también ha incorporado el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad, tras haberlo firmado en 1997 y ratificado en 2002. El Convenio y la Ley de la nacionalidad de la República de Macedonia no permiten ninguna discriminación por motivos de sexo, religión, raza y origen nacional o étnico.

148. A fin de armonizar plenamente la Ley de la nacionalidad de la República de Macedonia, que ya ha sido armonizada en gran medida con el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad, la República de Macedonia aprobó la Ley por la que se modificaba la Ley de la nacionalidad de la República de Macedonia (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 8/04).

149. Las disposiciones constitucionales sobre la igualdad de los ciudadanos de la República de Macedonia en lo tocante a la nacionalidad han sido incorporadas y desarrolladas en la Ley de la nacionalidad de la República de Macedonia de acuerdo con uno de los principios fundamentales en los que se basa la ley: la no discriminación por ningún motivo.

150. Lo que antecede viene corroborado por los términos que se utilizan en la ley: ciudadano, extranjero, emigrante, persona, progenitor, hijo y términos similares.

4. El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge

151. El matrimonio y la familia, así como las relaciones conyugales y familiares en la República de Macedonia están reguladas por la Ley de la familia (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 80/92) y por la Ley por la que se modifica la Ley de la familia (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 38/04), aunque, de conformidad con la Ley sobre el registro de nacimientos, matrimonios y fallecimientos (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 8/95) los datos sobre los matrimonios se inscriben en el registro de matrimonios. La ley no enuncia ningún impedimento basado en la raza, la religión, el género o el idioma.

152. De conformidad con la Ley sobre el registro de nacimientos, matrimonios y fallecimientos (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 8/95) y con la Ley por la que se modifica la Ley sobre el registro de nacimientos, matrimonios y fallecimientos (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 38/02), en el registro de matrimonios, que es donde se inscriben los datos relativos a los matrimonios, se utiliza el idioma macedonio, con su alfabeto cirílico, mientras que en los gobiernos autónomos locales en los que al menos el 20% de sus ciudadanos

hablen un idioma oficial distinto del macedonio, en el formulario para la inscripción en el registro de nacimientos, matrimonios y fallecimientos, así como para los datos consignados, se emplea el idioma macedonio, con su alfabeto cirílico, y el idioma oficial, con su respectivo alfabeto, en el que se expresan los cónyuges.

5. El derecho a ser propietario

153. La Ley de la propiedad y los demás derechos relacionados con la propiedad, que fue aprobada por la Asamblea de la República de Macedonia el 20 de febrero de 2001, regula el derecho a la propiedad y los derechos conexos de acuerdo con la Constitución.

154. De conformidad con el artículo 2 de la ley, las personas físicas y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, pueden ser propietarias de bienes, incluido el Estado y los gobiernos autónomos locales, en las condiciones y de las maneras previstas en esa u otra ley. El derecho a la propiedad y los derechos conexos se ejercen sobre la base de la libre disposición y dentro de los límites establecidos en la Constitución y las leyes. Se garantiza la protección jurídica de la propiedad (artículos 5 y 6 de la Ley de la propiedad y los demás derechos relacionados con la propiedad).

6. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

155. En la República de Macedonia, la libertad de pensamiento, conciencia y religión está amparada por la Constitución.

156. En concreto, según el artículo 9 de la Constitución, los ciudadanos de la República son iguales en libertades y derechos, con independencia de su género, su raza, el color de su piel, su origen nacional y social, sus creencias políticas y religiosas y su posición económica y condición social, además de ser iguales ante la Constitución y la ley.

157. Además, con arreglo al párrafo 1 del artículo 16 de la Constitución, se garantiza la libertad de creencias, de conciencia, de pensamiento y de expresar éste públicamente.

158. Los párrafos 1 y 2 del artículo 19 de la Constitución enuncian garantías especiales para la libertad de religión y el derecho a profesar su fe libre y públicamente, tanto individual como colectivamente.

159. Con arreglo al artículo 54, el derecho a la libertad de conciencia, pensamiento y expresión pública del pensamiento y otros derechos no pueden ser restringidos ni ser objeto de discriminación por motivos de género, raza, color de la piel, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o condición social. La restricción de las libertades y los derechos no puede aplicarse a la libertad de creencias, conciencia, pensamiento y religión.

160. Además, esos derechos están amparados directamente por la Constitución, conforme al apartado 3 del párrafo 1 de su artículo 110, que define las competencias del Tribunal Constitucional y que, entre otras cosas, establece que el Tribunal Constitucional de la República de Macedonia protegerá los derechos humanos y las libertades en relación con las convicciones personales, la conciencia, el pensamiento y la religión.

161. La Ley de comunidades religiosas y grupos religiosos de la República de Macedonia (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 35/97) desarrolla una serie de derechos amparados por la Constitución. Según el artículo 6 de la ley, las reuniones, los ritos, las publicaciones, las enseñanzas, y los centros escolares religiosos y otras formas de expresión de la religión no pueden ser utilizados para fines políticos, promover la intolerancia por motivos religiosos, de nacionalidad o de otra índole o para otros fines o actividades prohibidos por ley.

162. La Ley de comunidades religiosas y grupos religiosos contiene disposiciones para prevenir la discriminación contra las minorías religiosas en la República de Macedonia.

163. De conformidad con el artículo 2 de la ley, las comunidades religiosas y los grupos religiosos tienen libertad para llevar a cabo actividades y celebrar ritos religiosos. La ley prohíbe explícitamente obligar a los ciudadanos a pertenecer o adherirse a una comunidad religiosa o un grupo religioso o impedirlo. Además, está prohibido obligar a los ciudadanos a participar o impedirles participar en ritos religiosos u otras formas de expresión de la religión, y no se les puede privar de los derechos que pueden ejercitar con arreglo a la Constitución y las leyes a causa de sus ideas religiosas, su pertenencia a un grupo religioso o una comunidad religiosa, la celebración de ritos religiosos y otras formas de expresión de la religión (art. 4).

164. La Constitución de la República de Macedonia garantiza la separación entre el Estado y la Iglesia Ortodoxa de Macedonia, así como entre el Estado y la comunidad islámica de Macedonia, la Iglesia Católica, la Iglesia Evangelista-Metodista, la comunidad judía y otras comunidades religiosas y grupos religiosos, que son iguales ante la ley (art. 19).

165. En cuanto al marco jurídico del derecho a la objeción de conciencia, la Ley de defensa (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, Nos. 42/01 y 5/03) regula ese derecho. En concreto, lo vincula estrechamente con el ejercicio de la libertad de conciencia, si bien, tratándose de las obligaciones reguladas en el artículo 28 de la Constitución y desarrolladas en la Ley de defensa (art. 8) en lo tocante a las obligaciones generales para el cumplimiento del servicio militar, se permite la prestación sustitutoria, exclusivamente por motivos religiosos, en los servicios auxiliares civiles del Ejército. En ese caso, la duración del servicio es de diez meses en vez de seis. La ley define el procedimiento correspondiente a este tipo de servicio militar.

7. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

166. Además de la información presentada en el informe inicial, cabe señalar los aspectos siguientes.

167. Con arreglo a la **Ley de asociaciones de ciudadanos y fundaciones** (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 31/98), los ciudadanos tienen libertad para constituir asociaciones cívicas o crear fundaciones con fines económicos, sociales, culturales, científicos, profesionales, técnicos, humanitarios, educativos, deportivos o para promover otros derechos, intereses e ideas de conformidad con la Constitución y las leyes. En el ejercicio de esos derechos no se puede discriminar en modo alguno a ningún ciudadano por motivos de nacionalidad o de otra índole.

168. La Ley regula la manera, las condiciones y los procedimientos para la creación, el registro, el funcionamiento y la disolución de las asociaciones de ciudadanos y las fundaciones. Puede

ser miembro de una asociación cívica cualquier ciudadano si se adhiere voluntariamente, mientras que los ciudadanos extranjeros pueden ser socios si se ha previsto esta posibilidad en los estatutos de la asociación.

169. Se pueden establecer en el territorio de la República de Macedonia las organizaciones no gubernamentales internacionales y las fundaciones y asociaciones extranjeras y sin fines de lucro y sus delegaciones. Las actividades de las organizaciones extranjeras no deben ser contrarias a la Constitución o las leyes de la República de Macedonia ni a los tratados internacionales de los que la República de Macedonia es signataria o adherente.

170. Se podrán disolver las asociaciones de ciudadanos y las fundaciones que lleven a cabo actividades políticas o usen sus bienes y activos para el logro de objetivos propios de partidos políticos. Además, se pueden prohibir sus actividades si llevan a cabo acciones que atentan contra el orden constitucional de la República, incitan o hacen llamamientos a la agresión militar o instigan al odio y a la intolerancia por motivos étnicos, raciales o religiosos (artículos 3 y 4 de la ley).

e) Los derechos económicos, sociales y culturales

1. El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria (derechos laborales)

171. La nueva Ley de relaciones laborales (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 62/05), además de establecer la prohibición general de la discriminación enunciada ya en la anterior ley, según la cual el empleador tiene prohibido discriminar y no debe colocar en un plano de desigualdad a ningún solicitante de empleo por motivos de raza, color de la piel, género, edad, estado de salud o por sus ideas personales, religiosas, políticas o de otro tipo, o por pertenecer a un sindicato, por su origen nacional o social, condición familiar, posición económica y la orientación sexual o por otras circunstancias personales (art. 6), también define los casos de discriminación directa e indirecta de un solicitante de empleo o de un empleado.

172. Se define la discriminación directa como toda medida motivada por el género, el color de la piel, la edad u otras circunstancias por la que se ha colocado, se coloca o podría colocarse a una persona en una situación menos favorable respecto a otras personas en situaciones comparables.

173. En el sentido de esta ley, se entiende por discriminación indirecta cualquier disposición, práctica o criterio aparentemente neutro en virtud del cual se coloca a un solicitante de empleo o a un empleado en una situación menos favorable debido a una determinada característica, condición social, creencia o convicción.

174. Los motivos por los que se prohíbe la discriminación están perfectamente definidos:

- Condiciones de empleo, en particular los criterios y las condiciones de selección de los candidatos a un determinado puesto, en cualquier esfera de actividad y en todos los niveles de la jerarquía profesional;

- Ascensos;
- Acceso a todos los tipos y niveles de formación profesional, recalificación y terminación de la calificación;
- Condiciones laborales y todos los derechos relacionados con el trabajo inherentes al empleo, incluida la igualdad de salario por un trabajo igual;
- Terminación del contrato de trabajo;
- Derechos de los miembros y actividades de las asociaciones de trabajadores y empleadores o de cualquier otra organización profesional, incluidas las ventajas inherentes a la calidad de miembro.

175. Las cláusulas de los convenios colectivos y los contratos de trabajo que contemplen la discriminación son nulas de pleno derecho.

176. Además al margen de la discriminación, se mencionan situaciones en las que el carácter del trabajo o el trabajo se realiza en condiciones tales que hacen que ciertos aspectos sean decisivos para poder realizarlo, siempre y cuando el fin perseguido esté justificado y las condiciones sean equilibradas.

177. Además, no se consideran discriminatorias ni pueden dar lugar a discriminación las medidas previstas en esta ley, en otras leyes, en los convenios colectivos o en los contratos de trabajo, en relación con la protección especial y la asistencia a determinadas categorías de trabajadores, especialmente tratándose de la protección de las personas con discapacidad, de los trabajadores de edad avanzada, de las embarazadas y de las mujeres que ejerzan su derecho a la protección de la maternidad, ni las disposiciones relativas a los derechos especiales de los padres, sean biológicos o adoptivos, y de los que asumen la guarda de menores.

178. La nueva Ley de relaciones laborales establece una serie de garantías específicas, por ejemplo el derecho a la tutela judicial en los casos en que en la selección de un candidato a un empleo se ha vulnerado la prohibición de la discriminación. Así pues, el candidato que no haya sido seleccionado para un empleo y considere que se ha vulnerado esa prohibición de discriminación en el proceso de selección, tendrá derecho a exigir ante el tribunal correspondiente, en los 15 días siguientes a la recepción de la información sobre la selección de un candidato por el empleador, una indemnización por daños y perjuicios (párrafo 6 del artículo 181).

2. Los derechos a fundar sindicatos y a sindicarse, a la vivienda, a la salud pública, a la asistencia médica, a la seguridad social y a los servicios sociales, fueron explicados pormenorizadamente en el informe inicial del Gobierno de la República de Macedonia sobre la aplicación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales presentado al correspondiente Comité el 21 de julio del presente año

179. Todos los ciudadanos de la República de Macedonia, esto es, las personas bajo la jurisdicción de la República de Macedonia, disfrutaban de manera efectiva de esos derechos, sin

ningún tipo de limitación por motivos de género, origen étnico, religión o cualquier otro motivo de discriminación.

3. El derecho a la educación y la formación profesional (en el informe inicial presentado por la República de Macedonia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸ se proporciona información pormenorizada)

180. El artículo 44 de la Constitución dispone que todos tienen el derecho a la educación. La educación es accesible a todos en igualdad de condiciones. La enseñanza primaria es obligatoria y gratuita.

181. Según la Oficina de Estadística del Estado, en 2002 la cobertura total de la enseñanza primaria fue del 97,1%.

182. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de enseñanza primaria (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 63/2004), esa enseñanza se cursa en el idioma macedonio y con su alfabeto cirílico. Las personas que pertenecen a las comunidades cursan esos estudios en su idioma, con su alfabeto respectivo, de acuerdo con esa ley. Los alumnos pertenecientes a las comunidades deben estudiar el idioma macedonio como idioma oficial de la República de Macedonia.

183. En el curso académico 2004/05 había 328 escuelas con un total de 226.493 alumnos, en las que la enseñanza se impartía en macedonio (145.150 alumnos), en albanés (75.146), y en turco (462).

184. En determinadas comunidades étnicas de la República de Macedonia, especialmente en el caso de los romaníes, se observa el problema del abandono escolar a medida que se avanza en el proceso educativo. El Ministerio de Educación de la República de Macedonia aplica medidas para paliar y si es posible acabar con ese fenómeno y reintegrar a los alumnos en el sistema educativo. A tal fin, se han organizado seminarios dirigidos a los directores y profesores de los centros escolares, y a los representantes de los servicios profesionales en las escuelas (pedagogos, sociólogos y psicólogos). Esta formación se inscribe dentro del marco de las medidas concretas para reducir la tasa de abandono escolar. Se ha distribuido material informativo a los equipos docentes a fin de detectar las causas de la deserción escolar. Ya se ha preparado una estrategia en la que se contemplan nuevas actividades para prevenir el incremento del número de niños no escolarizados. Las actividades del proyecto se llevan a cabo con la ayuda de la Oficina del UNICEF en Skopje, que ha apoyado financieramente el proyecto "Educación para todos".

185. Los resultados de la investigación llevada a cabo sobre la tasa de abandono escolar entre los alumnos de la comunidad albanesa y la comunidad romaní ponen de manifiesto que las causas obedecen a sus tradiciones, estilo de vida, religión y costumbres. Se trata de causas cuyos efectos se manifiestan tras un prolongado período de tiempo. Se alberga la esperanza de que

⁸ En el apéndice 6 se presentan estadísticas sobre la educación.

cuando concluya el proyecto a fines de 2005 la situación haya mejorado y se haya atenuado la tendencia a la deserción escolar.

186. Recientemente, el Gobierno ha centrado también sus esfuerzos en la comunidad turca de Macedonia, especialmente en el este y el noreste de Macedonia, donde el problema de la deserción escolar está claramente relacionado con la configuración orográfica, pues esas regiones montañosas se encuentran lejos de las escuelas centrales de la enseñanza primaria. El Ministerio de Educación, en sus esfuerzos por conseguir la escolarización de todos los niños en esas escuelas, ha abierto clases en turco del 4º al 8º grado de la enseñanza primaria.

187. Con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Ley de enseñanza secundaria (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 44/95), todos tienen derecho a recibir enseñanza secundaria en igualdad de condiciones. Se prohíbe la discriminación por motivos de raza, color de la piel, origen nacional y social, ideas religiosas, posición económica o condición social. En la República de Macedonia la enseñanza secundaria no es obligatoria. El 85% del alumnado que ha terminado la enseñanza primaria obligatoria se matricula en alguna de las formas de la enseñanza secundaria. La enseñanza secundaria es gratuita. Hay 91 centros estatales de enseñanza secundaria, de los que 4 están especialmente destinados a los estudiantes con necesidades especiales, y 3 centros privados que imparten esa enseñanza.

188. Con la Ley de enseñanza secundaria (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 44/95) se pretende seguir democratizando la enseñanza de ese nivel. Además, de los centros estatales o municipales (públicos), la ley contempla la posibilidad de que se pueda impartir la enseñanza secundaria también en los centros de enseñanza privados. La enseñanza secundaria se imparte en macedonio con su alfabeto cirílico. En el caso de los alumnos pertenecientes a las comunidades, en los centros públicos de enseñanza secundaria ésta se imparte en el idioma, con su respectivo alfabeto, de la comunidad de la manera y con arreglo a las condiciones establecidas en la ley. Los estudiantes pertenecientes a las comunidades estudian el idioma macedonio.

189. Los estudios de la enseñanza superior duran de cuatro a seis años y se cursan en las facultades de las cuatro universidades de la República de Macedonia: la de Santos Cirilo y Metodio en Skopje, la de San Clemente Ohridski en Bitola, la de Europa Sudoriental en Tetovo, y la Universidad Estatal en Tetovo, todas ellas asociadas en el marco de la Conferencia Interuniversitaria. La Universidad de Europa Suroriental es privada, mientras que las otras tres son públicas. Además de esas universidades, también se imparten estudios de enseñanza superior en la facultad de humanidades, que es privada.

190. El Gobierno de la República de Macedonia ha venido aplicando políticas encaminadas a aumentar el porcentaje de estudiantes pertenecientes a comunidades étnicas no mayoritarias. En concreto, desde 1994 el Gobierno de la República de Macedonia adopta cada año una decisión en la que se fija el contingente adicional para cursar estudios en régimen libre en las universidades públicas para las personas que pertenecen a las minorías, en función de su representación (en porcentaje) en la población total. Esta medida de discriminación positiva ha mejorado hasta cierto punto el porcentaje de alumnos pertenecientes a las comunidades étnicas a partir de 1994 (por ejemplo, el porcentaje de estudiantes pertenecientes a la comunidad albanesa ha aumentado del 2,23% en 1992/93 al 5,7% en 2000/01). Desde 2003, tras la aprobación de la Ley por la que se modifica la Ley de la enseñanza superior (*Gaceta Oficial* de la República de

Macedonia, N° 49/03), es obligatorio aplicar la discriminación positiva en las universidades públicas.

191. A fin de mejorar el porcentaje de estudiantes pertenecientes a las comunidades étnicas, en 2001 se abrió la primera universidad privada de la República de Macedonia (la Universidad de Europa Suroriental, en Tetovo) con un importante apoyo de la comunidad internacional, en donde los estudios se imparten en albanés, macedonio e inglés. Desde su inauguración, el número de albaneses matriculados en los centros de enseñanza superior, incluido el curso académico 2003/04, ha pasado a representar el 10,4% del número total de estudiantes matriculados en ese curso académico.

192. En 2004 se aprobó la Ley de creación de la Universidad Estatal de Tetovo (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 8/04), que obliga al Estado a financiar la enseñanza superior impartida en el idioma utilizado por el 20% por lo menos de los ciudadanos de la República de Macedonia, obligación que ha sido cumplida. Las actividades docentes de esa institución (en lengua albanesa) se iniciaron en el curso académico 2004/05 una vez acreditada.

193. Además de la Universidad Estatal de Tetovo, las personas pertenecientes a las distintas comunidades pueden ejercer su derecho a la educación en su idioma materno en dos universidades públicas, una en Skopje y otra en Bitola. Esas universidades, en concreto las facultades de filología, tienen un departamento de lengua y literatura albanesas y de lengua y literatura turcas.

194. En las facultades de pedagogía de Skopje y de Stip, que forman personal docente, concretamente profesores asociados de enseñanza primaria y secundaria, hay departamentos de albanés y turco.

195. Con el fin de aumentar el porcentaje de estudiantes pertenecientes a las comunidades que representan menos del 20% de la población de la República de Macedonia, el Ministerio de Educación y Ciencia aprobó una decisión para impartir estudios de lengua y literaturas valacas en la facultad de pedagogía en Stip. En la actualidad se está llevando a cabo un proyecto para impartir estudios de lengua y literatura romaníes con carácter facultativo en una de las facultades de filología. En la Academia de Arte Dramático también hay sendos departamentos de arte dramático en albanés y en turco.

Departamento para el desarrollo y la promoción de la educación en los idiomas de las personas pertenecientes a las comunidades

196. De conformidad con la Ley de organización y funcionamiento de los órganos de la administración pública (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, Nos. 58/00 y 44/02), se creó dentro del Ministerio de Educación y Ciencia el Departamento para el desarrollo y la promoción de la educación en los idiomas de las personas pertenecientes a las comunidades.

197. El Departamento se ocupa de llevar a cabo diversas tareas en la esfera de la educación de las personas pertenecientes a las comunidades, de conformidad con las disposiciones constitucionales y las convenciones internacionales firmadas por la República de Macedonia, con la participación de todos los órganos del Gobierno y otros órganos e instituciones del Estado en el ámbito de la educación de personas pertenecientes a las distintas comunidades.

198. El Departamento realiza actividades destinadas a superar las barreras lingüísticas y promover la confianza entre las distintas etnias, crear un modelo democrático y promover relaciones que faciliten una socialización e integración más satisfactoria de las personas pertenecientes a las distintas comunidades lingüísticas en la vida social de la República de Macedonia.

199. El Departamento presta una atención muy especial a la prevención de la discriminación en la esfera de la educación y en todo el proceso educativo.

4. El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales

200. La Constitución de la República de Macedonia prevé que los derechos culturales formen parte de las libertades y los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por consiguiente, la Constitución garantiza la libertad de dedicarse a actividades de creación en el campo universitario y artístico y a otros trabajos intelectuales, así como los derechos derivados de esas actividades. La República de Macedonia estimula, apoya y protege la labor de fomento de las ciencias, las artes y la cultura.

201. Además, se garantiza la libertad de asociación de los ciudadanos para el ejercicio y la protección de sus derechos y convicciones de índole política, económica, social, cultural y de otra naturaleza.

202. En lo que respecta al conjunto de derechos culturales, en la Constitución y sus enmiendas se dispone que las personas pertenecientes a las minorías nacionales, es decir, a las comunidades, tienen el derecho de manifestar, promover y desarrollar libremente su identidad y las cualidades de sus comunidades y de establecer instituciones culturales, artísticas, educativas, así como asociaciones científicas y de otra índole, para expresar, proteger y promover su identidad.

203. El concepto de los valores básicos del orden constitucional, es decir, las libertades y los derechos fundamentales de los ciudadanos, reconocidos en el derecho internacional y en la Constitución, en lo que respecta al ejercicio de los derechos culturales, está recogido con mayor precisión en la Ley de la cultura (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 66/03, texto consolidado), que es la ley fundamental en lo que se refiere a las obras artísticas, la publicación de trabajos artísticos y la protección y utilización de estos trabajos, así como en la Ley de la propiedad intelectual y los derechos conexos (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, Nos. 47/96, 3/98, 98/02).

204. La Ley de la cultura, cuyo concepto está basado en las disposiciones constitucionales relativas a esta esfera, mencionadas *supra*, en la Declaración Universal y en una serie de convenciones internacionales relativas a esta esfera, regula la base de la cultura como valor fundamental de la República de Macedonia, precisando tanto las modalidades de las actividades culturales como las condiciones de su financiamiento y otras cuestiones de interés para la cultura.

205. Según la Ley de la cultura, la realización de las actividades culturales ha de regirse por el principio según el cual todas las entidades se hallan en pie de igualdad, de forma que las personas, sean físicas o jurídicas, pueden realizar actividades culturales en condiciones de

igualdad. La igualdad de las personas físicas promueve de hecho el concepto civil de cultura, según el cual todo ciudadano de la República de Macedonia, con independencia de su origen, filiación étnica, género u otra característica tiene garantizada por ley la igualdad de derechos en lo que respecta a las creaciones culturales y su utilización. En términos generales, el sujeto de base es el ciudadano como agente y usuario de las actividades culturales, independientemente de su condición jurídica y social, su edad y su filiación.

206. En la Ley de la cultura se da una definición amplia de los sujetos que realizan actividades culturales: artistas, instituciones y otras personas físicas y jurídicas. La ley define las condiciones y las modalidades de la realización de actividades culturales, en especial el establecimiento, la gestión y la toma de decisiones, los fondos y las fundaciones de índole cultural. Esto significa que todo aquel que reúna determinadas condiciones puede registrarse y llevar a cabo actividades en el campo de la cultura y cualquiera puede competir para obtener fondos presupuestarios, de acuerdo con el procedimiento establecido y en igualdad de régimen y fiscalización. La Ley de la cultura fomenta el desarrollo del multiculturalismo, asegurando a todas las comunidades de la República de Macedonia la igualdad de condiciones para la expresión y promoción de sus respectivas identidades culturales. La ley regula las cuestiones relacionadas con la preservación y representación del patrimonio cultural de todas las comunidades de la República de Macedonia, que tiene su origen en diversas civilizaciones e influencias culturales, étnicas y confesionales.

207. En mayo de 2004, con el fin de mantener y mejorar la calidad de la cultura como valor fundamental en la vida de los ciudadanos de la República de Macedonia, se aprobó un Programa Nacional para la Cultura para el período 2004-2008⁹, como documento estratégico para el desarrollo de la cultura.

208. El concepto de Programa Nacional para la Cultura se basa en la posibilidad de adoptar una acepción más amplia de la cultura, es decir, como la manera en que las personas, apoyándose en la tradición, van mejorando la realidad con imaginación, creando nuevas obras y nuevos valores que promueven los derechos y libertades del ser humano. Tal definición de la cultura se basa en varios principios fundamentales: accesibilidad, diversidad, apertura, responsabilización y flexibilidad. La accesibilidad de los valores culturales tiene que ver con el ejercicio de los derechos culturales por todos los ciudadanos, mientras que la diversidad está relacionada con la promoción de las riquezas inherentes a las distintas identidades culturales y con la necesidad de ampliar las posibilidades de expresión de las obras artísticas y las libertades en el campo de las artes.

209. La Ley de la propiedad intelectual y los derechos conexos, que se basa en las obligaciones dimanantes de varios instrumentos internacionales aprobados en la esfera de la propiedad intelectual y los derechos conexos, parte fundamentalmente del concepto adoptado en la legislación civil para regular el régimen aplicable al ejercicio y a la protección de los derechos de la propiedad intelectual y otros derechos conexos, como una de las formas en que los ciudadanos pueden ejercitar sus libertades y derechos civiles, económicos, sociales y culturales.

⁹ Programa Nacional sobre la Cultura para el período 2004-2008 (*Gaceta Oficial* de la República de Macedonia, N° 31/04).

210. Esa ley se centra en el ejercicio y la protección de los derechos de propiedad intelectual de los ciudadanos sobre sus obras con independencia de su género y raza, el color de su piel, su origen nacional y social, sus convicciones políticas y religiosas, su posición económica o su condición social. La ley protege los derechos conexos de los artistas, periodistas, productores, editores y otros titulares de derechos conexos, de acuerdo con los principios de la propiedad intelectual en general y del objeto específico de los derechos conexos (fonogramas, videogramas, programas, publicaciones y obras análogas).

Artículo 6

211. La protección de los derechos humanos y las libertades está garantizada en el artículo 50 de la Constitución de la República de Macedonia, según el cual: "Todo ciudadano puede invocar la protección de las libertades y los derechos establecidos por la Constitución ante los tribunales ordinarios, así como en el Tribunal Constitucional de Macedonia, mediante un procedimiento basado en los principios de prioridad y urgencia. Se garantiza la protección judicial de la legalidad de los actos individuales de la Administración del Estado, así como de los actos de otras instituciones que desempeñan mandatos públicos. Todo ciudadano tiene derecho a ser informado sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a contribuir activamente, de manera individual o colectiva, a su promoción y protección".

212. La protección judicial de los derechos humanos y de las libertades es una de las formas más eficaces de protección en los casos de violación de esos derechos y libertades.

213. El Código Penal de la República de Macedonia sanciona estas infracciones en su artículo 319, sobre la "Incitación al odio, a la discordia y a la intolerancia por motivos de índole nacional, racial o religiosa", que prevé sanciones para quienes con empleo de la fuerza, malos tratos, amenazas a la seguridad, ridiculización de los símbolos nacionales, étnicos o religiosos, o mediante la profanación de monumentos y sepulturas o de otra manera instiguen o inciten al odio, a la discordia o a la intolerancia por motivos de índole nacional, racial o religiosa.

214. Además de los tribunales ordinarios, los ciudadanos pueden reclamar la protección directa de sus libertades y derechos también ante el Tribunal Constitucional de la República de Macedonia. En efecto, según el apartado 3 del párrafo 1 del artículo 110 de la Constitución de la República, el Tribunal Constitucional de Macedonia ampara las libertades y los derechos humanos relacionados con la libertad de comunicación, conciencia, pensamiento y actividad, y prohíbe la discriminación de los ciudadanos por motivos de género, raza, religión o filiación nacional, social o política.

215. El procedimiento para la protección de los derechos y libertades ante el Tribunal Constitucional se rige por el reglamento del Tribunal Constitucional, según el cual todo ciudadano puede pedir que se protejan sus libertades y derechos ante el Tribunal Constitucional dentro del período de dos meses a partir del día en que se le haya comunicado una decisión final jurídicamente válida, es decir, a partir del día en que haya tenido conocimiento de una acción que viola sus derechos o libertades, pero no más tarde de cinco años después de haberse cometido esa acción. Por regla general, el Tribunal Constitucional delibera y resuelve después de celebrar una audiencia pública en la que se invita a participar a las partes en el procedimiento y al Defensor del Pueblo. En su resolución sobre la protección de las libertades y los derechos, el Tribunal Constitucional determinará si se han violado esos derechos o libertades y en

consecuencia anulará el acto, prohibirá la acción que viole los derechos o libertades, o desestimaré la petición. El Tribunal Constitucional puede dictar una resolución para retrasar la realización del acto individual hasta que se haya adoptado un fallo definitivo.

216. Además de la protección constitucional o judicial directa que dispensa en el marco de su competencia principal -control de la constitucionalidad y la legalidad-, el Tribunal Constitucional dispensa la denominada protección abstracta de los derechos humanos en el marco de su competencia para anular o suprimir las disposiciones de las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución, es decir, que vulneren derechos garantizados por la Constitución. En el período de 1993 a 2004, estatuyendo acerca de la conformidad de las leyes con la Constitución, o de los reglamentos con la Constitución y las leyes, el Tribunal Constitucional ha anulado en varias ocasiones determinadas disposiciones de las leyes y de otros reglamentos que violaban los derechos y libertades civiles garantizados por la Constitución.

Casos individuales

217. Según la información de los tribunales correspondientes, en el período de 1996 a 2004 dos personas fueron declaradas culpables del delito a que se refiere el artículo 319: incitación al odio, a la discordia y a la intolerancia por motivos de índole nacional, racial y religiosa.

218. En el primer caso, la persona condenada por la comisión de ese delito era un nacional de la República de Macedonia perteneciente a la comunidad albanesa, que había sido elegido alcalde del municipio de Gostivar en las elecciones locales de 1996.

219. En septiembre de 1997, el tribunal de primera instancia de Gostivar dictó una sentencia por la que una persona fue declarada culpable de:

- a) Instigar, en el ejercicio de una función oficial, al odio racial y religioso, a la discordia y a la intolerancia, por lo que fue condenada a ocho años de prisión;
- b) Organizar la resistencia contra una decisión legal o contra las medidas de una institución estatal, por lo que fue condenada a cuatro años de prisión;
- c) No aplicar, en el ejercicio de su cargo oficial, una decisión del Tribunal Constitucional, por lo que fue condenada a tres años de prisión.

220. En el procedimiento de apelación ante el Tribunal de Apelación y el Tribunal Supremo se confirmó la sentencia del tribunal de primera instancia.

221. En marzo de 1998, la persona en cuestión interpuso un recurso ante el Tribunal Constitucional alegando que se había violado la libertad de expresión. El Tribunal Constitucional desestimó la demanda.

222. El 4 de febrero de 1999, la Asamblea de la República de Macedonia aprobó la Ley de amnistía, en virtud de la cual la persona en cuestión fue puesta en libertad después de cumplir una pena de prisión de un año y tres meses.

223. En julio de 1998, esa persona presentó una denuncia contra la República de Macedonia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por la presunta violación del artículo 10, sobre la

libertad de expresión, y del artículo 11, sobre la libertad de reunión y asociación, garantizadas por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

224. El Tribunal Europeo, en Estrasburgo, resolvió que la alegación del demandante de que se había violado su derecho a la libertad de expresión y reunión estaba manifiestamente mal fundada en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 35 y que su demanda debía ser rechazada de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 35 del Convenio.

225. Además, el Tribunal de Estrasburgo consideró que el artículo 319 del Código Penal proporcionaba un fundamento jurídico suficiente para condenar al demandante. Esa disposición era lo suficientemente precisa y el demandante podía prever en una medida razonable, habida cuenta de las circunstancias, las consecuencias que su acción podía acarrear. Por consiguiente, la interferencia estaba "prescrita por la ley". El Tribunal estaba convencido de que la interferencia perseguía varios objetivos legítimos, como eran la prevención de desórdenes y delitos, la seguridad nacional y la seguridad pública, así como la protección de las libertades y los derechos de otros.

226. El Tribunal resolvió que las medidas de índole penal impuestas por los tribunales internos respondían a una "necesidad social imperiosa" y que las autoridades nacionales habían aducido razones suficientes para justificar la condena del demandante.

227. En el segundo caso, la persona condenada era un eclesiástico, un obispo, miembro del Santo Sínodo de la Iglesia Ortodoxa de Macedonia, que el 9 de julio de 2003 fue destituido, privado de su diócesis y reducido a la condición de feligrés ordinario a causa de las irregularidades cometidas en el desempeño de su función.

228. Después de su inculpación penal en virtud del artículo 319 -incitación al odio, a la discordia y a la intolerancia por motivos de índole nacional, racial y religiosa-, el tribunal de primera instancia competente lo declaró culpable y lo condenó a 18 meses de prisión. Ese fallo ha sido confirmado por el Tribunal de Apelación de Bitola. Una vez presentadas todas las pruebas, el Tribunal concluyó que el inculpado, con sus actos -celebrar ritos religiosos junto con sus seguidores, en el apartamento de sus padres, y preparar y distribuir el calendario religioso para 2004-, atacó de manera flagrante y vulgar a la Iglesia Ortodoxa de Macedonia y a sus dirigentes, tachando al pueblo macedonio de ignorante y carente de educación religiosa, hiriendo así los sentimientos religiosos de los ciudadanos y provocando odio religioso, incertidumbre y reacciones extremas.

229. La persona condenada interpuso un recurso extraordinario de amparo ante el Tribunal Supremo, que en su resolución del 13 de septiembre de 2005 aceptó parcialmente su demanda. Esta fue aceptada en la parte relativa a la libertad de celebrar ritos religiosos, con respecto a la cual el Tribunal Constitucional se remitió al derecho a la expresión de la religión garantizado por la Constitución. Sin embargo, el Tribunal Supremo confirmó el fallo del tribunal de instancia inferior en lo que respecta a la publicación del calendario religioso, por considerar que contenía elementos delictivos, a saber, incitación al odio, a la discordia y a la intolerancia por motivos de índole nacional, racial y religiosa. El Tribunal Supremo se remitió al artículo 9 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

230. El caso está pendiente, ya que la persona condenada puede recurrir interponiendo un recurso extraordinario de amparo.

231. Además de los casos mencionados *supra*, en 2000 y en 2001, según datos estadísticos, se presentaron acusaciones de naturaleza penal, que luego se retiraron, contra una persona solamente, por un delito en relación con el artículo 319. En 2002 se rechazaron las acusaciones formuladas contra dos personas por un delito en relación con el artículo 319. En 2003 se interrumpió la investigación iniciada contra una persona acusada de haber cometido un delito sancionado por el artículo 319.

Artículo 7

a) Educación e instrucción

232. En los últimos años ha habido una intensa labor destinada a incorporar la educación en materia de derechos humanos en los programas ordinarios de la enseñanza primaria y secundaria. Se han llevado a cabo varios proyectos en colaboración con algunos organismos especializados de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales, centrados en la educación sobre diversos aspectos de los derechos humanos y el funcionamiento de la democracia.

233. En 2002, por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Gobierno de la República de Macedonia preparó un proyecto sobre cooperación técnica en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La parte de ese proyecto relativa al sector de la educación prevé la inclusión de temas relacionados con los derechos humanos en los programas de la enseñanza primaria y secundaria, así como actividades de capacitación del personal docente.

234. Se ha establecido un Grupo de Asociación Estratégica con la misión de realizar esas actividades, integrado por representantes de los ministerios pertinentes, de la sociedad civil y de las organizaciones internacionales que ya están realizando programas de educación en materia de derechos humanos, con miras a integrar y armonizar los programas en un marco único.

235. Los días 29 y 30 de enero de 2004, en Skopje, se celebraron consultas nacionales sobre los derechos humanos. Con esas consultas terminaron las actividades emprendidas en el período 2002-2004. Los participantes en las consultas (representantes de órganos gubernamentales y no gubernamentales, expertos independientes, representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales y participantes directos en el proceso educativo) llegaron a la conclusión de que, entre otras cosas, sería oportuno modificar la legislación (principalmente las leyes sobre la enseñanza primaria y secundaria) y establecer un órgano nacional (un comité nacional para la educación en materia de derechos humanos) encargado de preparar un plan nacional de educación en materia de derechos humanos.

236. A continuación se indican algunos de los proyectos emprendidos en la esfera de la educación sobre derechos humanos, es decir, con referencia a determinados documentos de las Naciones Unidas como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño:

- El programa para los grados superiores de la enseñanza primaria denominado "El mundo y nosotros", en el que se exponen detalladamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, y el programa titulado "Ayudémonos mutuamente".
- El programa experimental sobre "la base de la sociedad civil", aplicado en la enseñanza primaria, en el que se presentan a los alumnos diversos aspectos de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona, a la igualdad ante la ley, a un juicio justo y público ante un tribunal independiente e imparcial, a la intimidad de la vida privada, a fundar una familia y a la libertad de expresión y de pensamiento.
- En el presente año escolar se ha emprendido un proyecto experimental destinado a iniciar a los alumnos de la enseñanza primaria en las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta Convención se ha traducido a los cinco idiomas hablados por las distintas comunidades de la República de Macedonia, entre ellos, por primera vez, a la lengua romaní.

237. En este contexto, es de señalar también que, según el nuevo concepto de las escuelas primarias, se prevé impartir un ciclo de cursos sobre la cuestión de la "cultura civil" en los grados superiores de la enseñanza primaria. En cuanto a la enseñanza secundaria, es importante mencionar los programas impartidos en todos sus centros sobre la educación civil, como resultado del proyecto destinado a introducir esa educación en ese nivel de enseñanza, proyecto iniciado en el curso 1999-2000.

238. Con el fin de acabar en la educación con los prejuicios que han dado lugar a diversas formas de discriminación, entre ellas la discriminación racial, el Ministerio de Educación y Ciencia ha confiado a un grupo de expertos la realización de un análisis de los libros de texto para la educación civil en las escuelas primarias. A este respecto, se han combatido con éxito ciertos estereotipos de los que eran víctimas determinadas comunidades étnicas de la República de Macedonia, en particular la comunidad romaní.

239. La Oficina para el Desarrollo de la Educación ha creado una comisión para preparar libros de texto sobre la historia, que ha elaborado ya una primera versión de textos para las escuelas primarias y para las secundarias (enseñanza general y profesional). Los expertos que participan en esa comisión son representantes de diversas comunidades de Macedonia (macedonios, albaneses, turcos) y profesores de las escuelas primarias y secundarias.

240. En la preparación de los nuevos planes de estudio de historia y de los correspondientes libros de texto se ha prestado especial atención a las normas europeas y se han eliminado todos los estereotipos, incluyendo en los planes, por ejemplo, los hechos históricos positivos y las personalidades y los logros culturales de importancia en la historia del país, respetando la historia de todas las comunidades étnicas que viven en la República de Macedonia.

241. Con el fin de promover la cultura de las personas pertenecientes a las distintas comunidades de la República de Macedonia, se ha establecido dentro del Ministerio de Cultura un Departamento para el adelanto y la promoción de la cultura de las personas pertenecientes a esas comunidades. Ese Departamento, por disposición del Ministerio de Cultura, trabajará con miras a afirmar, promover y dar a conocer las obras y actividades culturales para defender y

representar la herencia cultural de las personas pertenecientes a las comunidades que viven en la República de Macedonia, así como para impulsar las actividades técnicas de índole analítica y administrativa encaminadas a estimular y promover la cultura de esas comunidades.

242. El Departamento tiene dos unidades:

- La unidad para la afirmación, la promoción y la publicación de las obras culturales y para el cuidado, la promoción y la presentación del patrimonio cultural de las personas pertenecientes a las comunidades de la República de Macedonia;
- La unidad para el estímulo y fomento de la cooperación con los países vecinos y los europeos en general, para la asistencia técnica internacional destinada a proteger y promover la identidad cultural de las personas pertenecientes a las comunidades de la República de Macedonia.

El Gobierno de la República de Macedonia se esfuerza por afianzar el papel que desempeña ese Departamento, en particular asegurando varias fuentes de financiamiento para las actividades culturales de las personas pertenecientes a las diversas comunidades.

b) Información

243. El Gobierno de la República de Macedonia vela por la creación de condiciones propicias para la difusión de información contra los prejuicios raciales y, de manera más general, sobre las cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En todos los medios de comunicación se abordan cuestiones de interés en este contexto, en particular en los medios privados, habida cuenta de que casi el 80% de los medios informativos han sido privatizados.

244. Según el Código Deontológico del Periodismo, los periodistas no difundirán o tratarán intencionadamente informaciones que amenacen los derechos humanos y las libertades, no emplearán un lenguaje de odio ni favorecerán la violencia ni la discriminación por ningún motivo (nacional, religioso, racial, de género, social, lingüístico, de orientación sexual o político). Los periodistas respetarán las normas sociales generalmente aceptadas y las diferencias étnicas, culturales y religiosas existentes en Macedonia.

245. El Gobierno de la República de Macedonia presta especial atención a la promoción del entendimiento mutuo entre las diversas comunidades del país. Es una obligación dimanante del Acuerdo Marco, es decir, de su anexo C, que contiene un capítulo sobre la aplicación de las medidas destinadas a crear confianza, a saber, el capítulo 6, relativo a la cultura, la educación y el uso de los idiomas. En ese capítulo se subraya la necesidad de fomentar la ayuda a los proyectos emprendidos en el sector informativo, a fin de reforzar el papel de la radio, la televisión y la prensa escrita, incluidos los medios de expresión albanesa y los multiétnicos, y acrecentar el número de programas de formación de periodistas para las personas pertenecientes a las comunidades no mayoritarias de la República de Macedonia.

246. Al definir los proyectos que se financiarán con cargo a los fondos procedentes de los derechos pagados por las empresas de radio y televisión, el Consejo de Comunicación Audiovisual se esforzará en particular por que esos proyectos tengan en cuenta los intereses

públicos multiculturales de los ciudadanos. Esto será útil para proporcionar la asistencia necesaria a los proyectos emprendidos en la esfera de los medios informativos.

247. En la República de Macedonia, en comparación con las normas europeas vigentes en los sectores privado y público, se ha difundido un elevado porcentaje de programas en los idiomas de las comunidades por vía electrónica, lo cual contribuirá previsiblemente a un mejor entendimiento y a una mayor tolerancia y amistad entre comunidades diferentes.

248. En este contexto, es digna de mención la iniciativa del diario de noticias *Dnevnik*, que tiene una sección dedicada al entendimiento mutuo. El periódico tiene reservado un espacio para los periodistas macedonios y albaneses, que pueden escribir conjuntamente artículos sobre determinadas cuestiones, y prevé además la posibilidad de publicar artículos sobre las relaciones entre ambos grupos étnicos en los idiomas macedonio y albanés.

249. En el marco de la reforma de los programas de formación de la policía, el Ministerio del Interior considera prioritaria la labor destinada a formar a sus empleados en los temas relativos a los derechos humanos y las libertades. En este contexto, se ha impartido formación sobre "los derechos humanos y la policía", mediante seminarios, a los empleados de los servicios y del departamento de asuntos internos del Ministerio del Interior.

250. Con ayuda de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y del Comité de Helsinki para los derechos humanos, en 2002 el Ministerio del Interior había formado ya 4.150 oficiales de policía del cuerpo general y de la policía criminal, cifra que representa aproximadamente el 47,50% de todos los oficiales de policía, recurriendo a esa modalidad de enseñanza.

251. Para asegurar la eficacia de esa formación se están utilizando los manuales especializados preparados por el Ministerio del Interior y por la OSCE, así como los manuales preparados en el marco del proyecto del Consejo de Europa titulado "Los derechos humanos y la policía, 1997-2000". En la formación impartida en el marco de ese proyecto se abordan temas tales como la labor no discriminatoria de la policía y el desempeño democrático de la función policial.

252. Se han incluido temas relativos a los derechos humanos en el plan de estudios de la Academia de Policía, en particular unidades didácticas sobre metodología, como asignatura separada de un nivel superior de enseñanza. El programa de formación denominado "Los derechos humanos y la policía" se imparte en cuatro niveles, mediante un proceso de formación básica y especializada, formación y gestión y como asignatura separada, en cooperación con expertos del Ministerio del Interior, de la Academia de Policía, de la OSCE y de otras instituciones del país.

253. A raíz de las modificaciones efectuadas en gran número de leyes y reglamentos en la esfera de competencia de las comisarías y los departamentos de policía, en diciembre de 2004 se aprobó el nuevo programa suplementario para la formación y promoción profesional de los agentes de policía. Este programa contiene una sección separada sobre "La labor no discriminatoria de la policía" y "El desempeño democrático de la función policial".

254. Además de la educación, el establecimiento de fuerzas de policía multiétnicas ha contribuido asimismo de manera importante a sensibilizar a los oficiales de policía sobre la necesidad de ejercer sus funciones sin discriminar y teniendo en cuenta las diferencias existentes entre los ciudadanos. En vista de la necesidad de trabajar en un contexto multiétnico, las fuerzas de policía multiétnicas, en su intercomunicación diaria con la población, deben obrar con un espíritu de no discriminación y plena conciencia de la necesidad de dar un trato igual a todos los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones policiales.

255. El Ministerio del Interior no cesa en su empeño de promover la cooperación entre la policía y los ciudadanos, cooperación que está estrechamente relacionada con la meta estratégica perseguida por la República de Macedonia de respetar las normas europeas en todos los aspectos de su funcionamiento, incluida la seguridad.

Apéndice 1

Población total por filiación étnica y género, censo de 2002

	Total	Hombres	Mujeres
República de Macedonia	2.022.547	1.015.377	1.007.170
Macedonios	1.297.981	648.178	649.803
Albaneses	509.083	258.195	250.888
Turcos	77.959	39.550	38.409
Romaníes	53.879	27.137	26.742
Valacos	9.695	5.146	4.549
Serbios	35.939	18.580	17.359
Bosnios	17.018	8.634	8.384
Otros	20.993	9.957	11.036

Fuente: Oficina de Estadística del Estado.

Población total por religión y género, censo de 2002

	Total	Cristianos ortodoxos	Musulmanes	Católicos	Protestantes	Otros
República de Macedonia	2.022.547	1.310.184	674.015	7.008	520	30.820
Hombres	1.015.377	654.630	341.441	3.156	241	15.909
Mujeres	1.007.170	655.554	332.574	3.852	279	14.911

Fuente: Oficina de Estadística del Estado.

Población total por idioma materno y género, censo de 2002

	Total	Hombres	Mujeres
República de Macedonia	2.022.547	1.015.377	1.007.170
Macedonios	1.344.815	673.618	671.197
Albaneses	507.989	257.829	250.160
Tucos	71.757	36.433	35.324
Romaníes	38.528	19.269	19.259
Valacos	6.884	3.608	3.276
Serbios	24.773	11.529	13.244
Bosnios	8.560	4.283	4.277
Otros	19.241	8.808	10.433

Fuente: Oficina de Estadística del Estado.

Apéndice 2

EXTRACTOS DE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL (GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE MACEDONIA, Nº 19/04)

Artículo 137

Desconocimiento de la igualdad de los ciudadanos

- 1) El que, basándose en las diferencias de género, raza, color de la piel, origen étnico y social, creencias políticas y religiosas, posición económica y condición social, idioma u otros atributos o circunstancias personales, denegare o limitare los derechos de los individuos y ciudadanos garantizados por la Constitución, por las leyes o por un tratado internacional ratificado, o en razón de esas diferencias favoreciere a determinados ciudadanos, en contravención de la Constitución, de la ley o de un tratado internacional ratificado, será castigado con la pena de prisión de tres meses a tres años.
- 2) El que en el desempeño de sus funciones u obligaciones oficiales cometiere el delito mencionado en el párrafo 1 será castigado con la pena de prisión de seis meses a cinco años.
- 3) Si el delito mencionado en el párrafo 1 fuere cometido por una persona jurídica, ésta será castigada con multa.

Artículo 138

Violación del derecho a utilizar el idioma y el alfabeto

- 1) El que denegare o restringiere el derecho de los ciudadanos a utilizar el idioma y el alfabeto garantizado por la Constitución, por la ley o por un tratado internacional ratificado será castigado con la pena de prisión de tres meses a tres años.
- 2) El que en el desempeño de sus funciones u obligaciones oficiales cometiere el delito mencionado en el párrafo 1 será castigado con la pena de prisión de seis meses a cinco años.
- 3) Si el delito mencionado en el párrafo 1 fuere cometido por una persona jurídica, ésta será castigada con multa.

Artículo 144

Amenazas contra la seguridad

- 1) El que amenazare la seguridad de otra persona profiriendo graves amenazas contra su vida o su integridad física o contra la vida de uno de sus allegados será castigado con una pena de multa o una pena de prisión de hasta seis meses.
- 2) El que cometiere la acción mencionada en el párrafo 1 durante la comisión de un acto de violencia familiar será castigado con la pena de prisión de tres meses a tres años.

3) La sanción prevista en el párrafo 2 se aplicará al que cometiere el delito mencionado en el párrafo 1 contra una persona mientras ésta desempeña funciones oficiales o lo cometiere contra varias personas.

4) El que, mediante un sistema de información, amenazare con cometer un delito sancionado con la pena de prisión de cinco años o una pena más grave contra otra persona por motivo de su origen nacional, étnico o racial o sus convicciones religiosas será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años.

5) El delito mencionado en el párrafo 1 será perseguido en un juicio privado.

Artículo 403-a

Crímenes de lesa humanidad

El que, con la intención de destruir sistemáticamente a la población civil, ordenare asesinatos, graves lesiones corporales, la exterminación física, el sometimiento a esclavitud, la deportación o el desplazamiento forzoso de la población, la prisión u otro tipo de privación de libertad en contravención del derecho internacional, torturas, violaciones, la explotación o esclavitud por motivos de género, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otro tipo de grave violencia por motivos de género, el exilio basado en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, el secuestro o la desaparición forzada de personas, la discriminación y la segregación por motivos raciales, nacionales, étnicos, políticos, culturales o de otra índole, u otros actos inhumanos deliberadamente dirigidos a provocar sufrimiento físico o psicológico, o el que cometiere algunos de estos crímenes con la misma intención, será castigado con la pena de prisión de diez años como mínimo o cadena perpetua.

Artículo 407-a

Aprobación o justificación del genocidio, de los crímenes de lesa humanidad y de los crímenes de guerra

1) El que, mediante un sistema de información, públicamente negare o flagrantemente minimizare, aprobar o justificare los delitos mencionados en los artículos 403 a 407 será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años.

2) Si la negación, minimización, aprobación o justificación se realizare con la intención de incitar al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o un grupo de personas en razón de su origen nacional, étnico o racial o su religión, el autor será castigado con la pena de prisión de cuatro años como mínimo.

Apéndice 3

LA JUDICATURA Y EL MINISTERIO PÚBLICO

En los cuadros siguientes figura la representación de las personas pertenecientes a las comunidades en los órganos del sistema de justicia (1º de mayo de 2005).

Jueces y empleados del Tribunal Supremo de la República de Macedonia

Jueces		Empleados	
Macedonios	17	Macedonios	45
Albaneses	5	Albaneses	0
Serbios	0	Serbios	3
Turcos	1	Turcos	1
Valacos	0	Croatas	1
Romaníes	0	Total	50
Otros	0		
Bosnios	1		
Total	24		

Jueces y empleados de los tribunales de apelación en Skopje, Bitola y Stip

Jueces		Empleados	
Macedonios	67	Macedonios	154
Albaneses	9	Albaneses	7
Serbios	1	Serbios	1
Turcos	6	Turcos	2
Valacos	0	Valacos	3
Romaníes	0	Romaníes	1
Montenegrinos	1	Otros	0
Otros	0	Total	168
Total	84		

Jueces y empleados de los tribunales de primera instancia en la República de Macedonia

Jueces		Empleados	
Macedonios	469	Macedonios	1.478
Albaneses	36	Albaneses	95
Serbios	9	Serbios	12
Turcos	1	Turcos	22
Valacos	13	Valacos	25
Romaníes	0	Romaníes	27
Montenegrinos	0	Montenegrinos	0
Otros	6	Otros	13
Total	534	Total	1.672

Ministerio público de la República de Macedonia

Fiscales		Sustitutos del fiscal		Otros empleados	
Macedonios	1	Macedonios	7	Macedonios	12
Albaneses	/	Albaneses	3	Albaneses	1
Serbios	/	Serbios		Serbios	
Turcos	/	Turcos		Turcos	
Valacos	/	Valacos		Valacos	
Romaníes	/	Romaníes		Romaníes	
Otros	/	Otros		Otros	
Total	1	Total	10	Total	13

Ministerio público en los tribunales de instancias superiores

Fiscales		Sustitutos del fiscal		Otros empleados	
Macedonios	2	Macedonios	19	Macedonios	25
Albaneses	1	Albaneses		Albaneses	2
Serbios		Serbios	2	Serbios	
Turcos		Turcos		Turcos	
Valacos		Valacos		Valacos	
Romaníes		Romaníes		Romaníes	
Otros		Otros		Otros	
Total	3	Total	21	Total	27

Ministerio Público en los tribunales de primera instancia

Fiscales		Sustitutos del fiscal		Otros empleados	
Macedonios	16	Macedonios	121	Macedonios	123
Albaneses	3	Albaneses	6	Albaneses	13
Serbios		Serbios		Serbios	
Turcos	1	Turcos	1	Turcos	1
Valacos	1	Valacos		Valacos	1
Romaníes		Romaníes		Romaníes	
Otros		Otros		Otros	
Total	21	Total	128	Total	138

Apéndice 4

Estructura étnica de los beneficiarios de créditos presupuestarios en la República de Macedonia

	Diciembre de 2002		Junio de 2002		Diciembre de 2003		Junio de 2003		Diciembre de 2004		Abril de 2005		Julio de 2005	
Origen étnico	Número de empleados	%	Número de empleados	%	Número de empleados	%	Número de empleados	%	Número de empleados	%	Número de empleados	%	Número de empleados	%
Macedonios	58.348	83,27	58.927	82,70	58.769	82,05	57.208	81,43	56.871	80,31	56.647	79,70	56.249	79,50
Albaneses	8.164	11,65	8.644	12,13	9.174	12,81	9.448	13,45	10.294	14,54	10.735	15,10	10.828	15,30
Turcos	826	1,18	847	1,19	905	1,26	890	1,27	928	1,31	954	1,30	944	1,30
Romaníes	358	0,51	365	0,51	369	0,52	357	0,51	376	0,53	383	0,50	378	0,50
Valacos	321	0,46	329	0,46	336	0,47	332	0,47	330	0,47	331	0,50	335	0,50
Serbios	1.215	1,73	1.22	1,71	1.204	1,68	1.172	1,67	1.172	1,66	1.180	1,70	1.200	1,70
Bosnios	160	0,23	165	0,23	182	0,25	180	0,26	181	0,25	185	0,30	179	0,30
Otros	682	0,97	753	1,06	685	0,96	667	0,95	660	0,93	659	0,90	656	0,90
Total	70.074	100	71.250	100	71.624	100	70.254	100	70.812	100	71.074	100	70.769	100

Fuente: Ministerio de Hacienda.

Estructura étnica de los funcionarios públicos

Origen étnico	Enero de 2003		Diciembre de 2003		Diciembre de 2004		Julio de 2005	
	Número	Estructura	Número	Estructura	Número	Estructura	Número	Estructura
Macedonios	9.567	90,55	9.719	90,27	9.283	89,67	9.190	85,31
Albaneses	538	5,09	605	5,62	647	6,25	1.127	10,46
Turcos	77	0,73	77	0,72	81	0,78	97	0,90
Valacos	88	0,83	89	0,83	80	0,77	86	0,80
Serbios	183	1,73	174	1,62	161	1,56	165	1,53
Romaníes	26	0,25	19	0,18	26	0,25	33	0,31
Bosnios	26	0,25	26	0,24	23	0,22	25	0,23
Otros	61	0,58	57	0,53	51	0,49	50	0,46
Total	10.566	100	10.766	100	10.352	100	10.773	100

Fuente: Ministerio de Hacienda.

Apéndice 5

Estructura étnica de los empleados de la administración municipal

Origen étnico	Administración municipal			
	Con estatuto de funcionario civil	Sin estatuto de funcionario civil	Total de personas de la administración municipal	
			Número	Porcentaje
Macedonios	329	788	1.117	79,79
Albaneses	78	134	212	15,14
Turcos	10	15	25	1,79
Romaníes	1	10	11	0,79
Valacos	2	4	6	0,43
Serbios	1	20	21	1,50
Bosnios	0	2	2	0,14
Otros	5	1	6	0,43
Total	426	974	1.400	100

Fuente: Oficina de Estadística del Estado. Datos al 31 de diciembre de 2004.

Apéndice 6

EDUCACIÓN

Alumnos de la enseñanza primaria y secundaria (inferior) por origen étnico y género

		Total	Macedonios	Albaneses	Turcos	Romaníes	Valacos	Serbios	Otros	No declarados	Desconocidos
1999/2000	Total	252.212	146.558	77.442	10.760	7.757	456	2.902	6.293	28	16
	Mujeres	121.768	71.164	37.244	5.113	3.588	231	1.395	3.015	13	5
2000/2001	Total	246.490	142.116	76.225	10.453	7.970	435	2.757	6.511	15	8
	Mujeres	119.273	69.096	36.827	4.925	3.836	181	1.338	3.057	8	5
2001/2002	Total	242.707	139.267	76.891	10.220	7.868	395	2.506	5.555	5	-
	Mujeres	117.676	67.770	37.419	4.812	3.738	191	1.186	2.558	2	-
2002/2003	Total	235.516	133.185	76.290	9.991	7.993	439	2.454	5.156	3	5
	Mujeres	114.023	65.200	36.706	4.717	3.761	188	1.139	2.308	2	2

Fuente: Oficina de Estadística del Estado.

Alumnos de la enseñanza secundaria por origen étnico y género

		Total	Macedonios	Albaneses	Turcos	Romaníes	Valacos	Serbios	Otros	No especificados	Desconocidos
1999/2000	Total	89.775	69.844	14.823	1.545	447	194	1.298	1.608	9	7
	Mujeres	43.653	35.588	6.092	568	178	90	538	596	1	2
2000/2001	Total	90.990	69.991	15.718	1.665	499	238	1.217	1.653	9	-
	Mujeres	44.274	35.539	6.619	633	216	127	548	590	2	-
2001/2002	Total	92.068	69.783	16.691	1.785	569	208	1.296	1.731	2	3
	Mujeres	45.008	35.371	7.308	755	213	120	571	666	1	3
2002/2003	Total	93.526	69.728	18.080	1.973	637	252	1.050	1.782	24	-
	Mujeres	45.449	35.223	7.893	840	236	128	458	665	6	-

Fuente: Oficina de Estadística del Estado.

Alumnos matriculados para cursar estudios universitarios de dos o más años de duración, ciudadanos de la República de Macedonia, por origen étnico y género

Curso académico	Total	Macedonios		Albaneses		Turcos		Romaníes		Valacos		Serbios		Otros	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1992/93*	26.299	23.770	90,4	586	2,23	172	0,65	13	0,05	76	0,29	840	3,19	842	3,20
1993/94*	26.834	24.998	93,1	764	2,85	167	0,62	9	0,03	97	0,36	453	1,69	346	1,29
1994/95*	28.569	26.183	91,6	974	3,41	175	0,61	17	0,06	159	0,56	521	1,82	540	1,89
1995/96*	29.153	26.481	90,8	1.202	4,12	219	0,75	18	0,06	212	0,73	528	1,81	493	1,69
1996/97*	30.441	27.302	89,7	1.408	4,62	277	0,91	23	0,07	234	0,77	574	1,88	623	2,05
1997/98*	31.768	28.986	91,2	1.308	4,12	245	0,77	35	0,11	287	0,90	518	1,63	389	1,22
1998/99*	34.850	31.095	89,2	1.916	5,50	371	1,06	48	0,14	329	0,94	666	1,91	425	1,22

Curso académico	Total	Macedonios		Albaneses		Turcos		Romaníes		Valacos		Serbios		Otros	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1999/00*	36.679	32.629	88,9	2.028	5,53	409	1,11	71	0,19	374	1,02	717	1,95	451	1,23
2000/01*	40.075	35.396	88,3	2.285	5,70	444	1,1	108	0,26	408	1,01	746	1,86	709	1,56
2001/02**	45.493	39.777	87,44	3.040	6,68	601	1,32	127	0,28	417	0,92	822	1,81	709	1,58
2002/03**	47.798	40.778	85,31	4.292	8,98	683	1,43	140	0,29	440	0,92	807	1,69	658	1,38
2003/04***	51.311	43.645	85,06	5.335	10,4	608	1,18	100	0,19	359	0,70	701	1,37	563	1,1
2004/05****	61.556	48.900	79,44	9.540	15,50	825	1,34	188	0,31	478	0,78	936	1,52	689	1,12

Fuente: Ministerio de Educación y Ciencia.

* Datos sobre los cursos académicos 1992/93 a 2001/02, referidos a las dos únicas universidades a la sazón existentes: Santos Cirilo y Metodio, en Skopje, y San Clemente Ohridski, en Bitola.

** Datos sobre los cursos académicos 2001/02 a 2003/04, referidos a las universidades Santos Cirilo y Metodio, en Skopje, y San Clemente Ohridski, en Bitola, completados con los datos sobre la Universidad de Europa Sudoriental, de Tetovo, creada en 2001.

*** Datos sobre el curso académico 2003/04, referidos a las tres universidades a la sazón existentes: Santos Cirilo y Metodio, en Skopje, y San Clemente Ohridski, en Bitola, completados con datos sobre la Universidad de Europa Sudoriental, en Tetovo, creada en 2001, y sobre la Facultad de Ciencias Sociales, en Skopje.

**** Datos sobre el año académico de 2003/04, referidos a las universidades de Santos Cirilo y Metodio, en Skopje, y San Clemente Ohridski, en Bitola, la Universidad de Europa Sudoriental, en Tetovo y la facultad de ciencias sociales, en Skopje, junto con datos sobre la recién inaugurada Universidad Estatal de Tetovo, que inició sus actividades el 1º de octubre de 2004.

Alumnos matriculados en la Universidad de Europa Sudoriental, Tetovo

Curso académico	Número de alumnos	Macedonios	Albaneses	Turcos	Romaníes	Bosnios
2002/03	1.161	144	1.003	30		4
2003/04	1.669	454	1.160	46	1	8

Fuente: Universidad de Europa Sudoriental.
